## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR FIJACIÓN EN LISTA

#### **SIGCMA**

#### NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

NUMERO DE PROCESO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DE FIJACION	CONTENIDO	FECHA DESFIJACION	MAGISTRADO PONENTE	VER ARCHIVO -CLICK AQUÍ-
001-23-33-000-2017-00772- 00	OBSERVACIONES	GOBERNACION DE BOLIVAR	Acuerdo No. 002 del 8 de Junio de 2017 expedido por el Concejo Municipal de Arenal - Bolívar	09-11-2017	FIJACIÓN EN POR EL TERMINO DE 10 DIAS, DURANTE LOS CUALES EL SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO Y CUALQUIER PERSONA PODRA INTERVENIR PARA DEFENDER O IMPUGNAR LA INSCONTITUCIONALIDAD DEL ACUERDO.	23-11-2017	ARTURO EDUARDO MATSON CABALLO	
001-23-00-000-2017-00778- 00	OBSERVACIONES	GOBERNACION DE BOLIVAR	Acuerdo No. 021 del 13 de Junio de 2017 expedido por el Concejo Municipal de Córdoba - Bolívar	09-11-2017	FIJACIÓN EN POR EL TERMINO DE 10 DIAS, DURANTE LOS CUALES EL SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO Y CUALQUIER PERSONA PODRA INTERVENIR PARA DEFENDER O IMPUGNAR LA INSCONTITUCIONALIDAD DEL ACUERDO.	23-11-2017	ARTURO EDUARDO MATSON CABALLO	

SE LE CONCEDE TRASLADO POR FIJACIÓN EN LISTA, POR EL TERMINO LEGAL DE DIEZ (10) DIÁS HABILES, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 121 DEL DECRETO 1333 DE 1989;
INICIANDO EN LA FECHA DE HOY, NUEVE (9)/DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 08:00 AM.

UAN C**ARLOS GALVIS BARRI** SECRETARIO GENERAL

EL ANTERIOR PROCESO SE DESFIJA DEL TRASLADO DE FIJACIÓN EN LISTA POR EL TERMINO LEGAL DE DIEZ (10) DIAS HABILES, HOY, VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARIOS SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso E-Mail: <a href="mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co">stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Teléfono: 6642718





### Secretaría del Interior GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-17-031843

Turbaco, agosto 17 de 2017

2 30.2017

Honorables

MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Cartagena de Indias, D.T. y C.

#### Respetados Magistrados:

Ref.: Acuerdo N° 002 de junio 8 de 2017 "Por medio del cual se conceden facultades al alcalde municipal de **ARENAL**, para asignar subsidios en especie o en terreno con destino al proyecto de titulación de predios del casco urbano de ARENAL se declara la incorporación de bienes baldíos urbanos y ejidos como propiedad de Arenal y se faculta al alcalde municipal de Arenal para tramitar y suscribir las escrituras públicas correspondientes, para la identificación e incorporación de bienes baldíos urbanos y ejidos como fiscales, para proyectos de titulación a favor de la comunidad que resulte beneficiada"

En uso de las atribuciones conferidas al Gobernador por el *numeral 10° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y del artículo 82 de la ley 136 de 1994 y* efectuada la revisión del acuerdo de la referencia, observamos que contraría el ordenamiento legal vigente, por lo que es procedente su remisión al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, para el pronunciamiento de ley.

PARTES: DEMANDANTE: GOBERNADOR DE BOLIVAR

DEMANDADO: MUNICIPIO DE ARENAL representado por el Alcalde Municipal

NORMAS VIOLADAS: El acuerdo objeto de nuestro estudio viola lo preceptuado en las disposiciones que a continuación se transcriben:

**Artículo 2°.** Reglamentado por el Decreto Nacional 4825 de 2011. El artículo <u>14</u> de la Ley 708 de 2001 quedará así:

Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.

Las demás entidades públicas podrán efectuar la cesión en los términos aquí señalados.

En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de bienes de uso público ni de bienes fiscales destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o de riesgo para la población, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.

Parágrafo. En las resoluciones administrativas a título gratuito y de transferencias de inmuebles financiados por el ICT, se constituirá patrimonio de familia inembargable.

Artículo 10 de la Ley 1001 de 2005. Quienes resultaren beneficiados conforme a los artículos 1°, 2° y 3° de la presente ley deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda simismo se impondrán las limitaciones consagradas en el artículo 8° de la Ley 3ª de 1991.

ויע)



Artículo 169º del Decreto 1333 de 1986.- Los terrenos ejidos situados en cualquier Municipio del país no están sujetos a la prescripción, por tratarse de bienes municipales de uso público o común.

#### **HECHOS**

1. De conformidad con los artículos segundo y tercero del acuerdo se autoriza para incorporar viene baldíos urbanos y ejidos como de propiedad del municipio de ARENAL, de acuerdo con las necesidades de legalización y titulación que se presenten a favor de la comunidad urbana de ARENAL y de acuerdo a los bienes que presente para tal cometido el Alcalde Municipal del municipio.

CONCEPTO DE VIOLACION: Estudiado el acuerdo de la referencia, se observa que autorizó al alcalde para que en aplicación de la ley 1001 de 2005 se adelantara el procedimiento de transferencia del derecho de dominio sobre los bienes fiscales de propiedad del municipio incluidos los baldíos y ejidos, lo cual se aleja del artículo 10 de la Ley 1001 de 2005 que prescribe que el Subsidio Familiar de Vivienda que quienes resultaren beneficiados conforme a los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 1001 de 2005, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos que en ellos se establece, es decir que las entidades públicas cederán a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001.

Lo anterior en consideración que no pueden considerarse susceptibles de darle la misma destinación a los predios con baldíos o ejidos que los predios fiscales que hayan sido destinados de manera ilegal a viviendas de interés social, así lo ha reconocido el Consejo de Estado en la providencia que citamos a continuación:

Sobre la destinación de los bienes baldíos y su destinación a la luz del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 se pronunció el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejeros Ponentes Enrique José Arboleda Perdomo y Gustavo Aponte Santos de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil cuatro (2004), con Radicación No. 1.592, de la siguiente manera:

(...) El artículo 123 de la ley 388 de 1997.

La ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la ley 9ª de 1989, y la ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones" consagra, en sus disposiciones generales, la siguiente norma relacionada con los baldíos urbanos:

"Art. 123.- De conformidad con lo dispuesto en la ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales".

Esta norma es de difícil interpretación en cuanto a la primera frase de la misma que dice "de conformidad con lo dispuesto en la ley 137 de 1959" pues a primera vista parece indicar que desde tal año los baldíos urbanos pertenecen a los municipios y no a la Nación. De lo expuesto en el acápite anterior, es claro que esta interpretación no es precisa, pues la ley 137 de 1959 no cedió ni entregó la propiedad de este tipo de inmuebles a tales entidades territoriales. En estricto sentido se cedió el derecho a obtener el precio de venta sobre los paldíos ocupados al momento de expedirse la ley, pero su regulación no fue más allá.

כינון

(yt/



El artículo 123 que se analiza, hace parte de la ley 388 de 1997, que organizó el actual sistema de ordenamiento territorial a cargo de los municipios, por lo que es lógico entender que la cesión de los baldíos urbanos efectuada en esa misma ley, debe integrarse a la totalidad del ordenamiento territorial y manejarse con miras a su cabal realización. De esta manera, las finalidades de la cesión de los baldíos a las entidades territoriales son entonces las previstas en las leyes 9a. y 388 y, como se verá enseguida, las de la ley 768 de 2002, mas no el arbitrio rentístico que se desprende de la ley 137 de 1959.

De esta afirmación se desprende que los ocupantes de los inmuebles baldios urbanos carecen de derecho a la adjudicación o compra del inmueble, pues los municipios o distritos deben destinar los mismos a realizar los fines de las leyes de ordenamiento territorial, tales como: vías públicas, espacio urbano, servicios públicos, programas de vivienda de interés social, etc. Los municipios y distritos tienen entonces la obligación de recuperar los bienes baldíos ocupados con el fin de dedicarlos a las finalidades mencionadas.

De hecho con el artículo 123 de la ley 388 de 1997, los baldíos urbanos perdieron esa calidad y su propiedad se radicó en cabeza de los municipios, que deberán servirse de ellos conforme a las reglas de los planes de ordenamiento territorial.

<u>Dado el caso en el que los municipios decidan que algunos de estos inmuebles deben ser vendidos, lo podrán hacer mediante licitación, según lo ordenan los artículos 35 y 36 de la ley 9 de 1989 y demás normas concordantes, salvo los casos expresamente exceptuados en la misma ley. Para determinar el precio base de venta, se aplicará el decreto 2150 de 1995 -art. 27- y el 1420 de 1998.</u>

Entendido de esta forma el artículo 123 en comento, se supera el escollo de su posible inconstitucionalidad, pues si bien la titularidad en la propiedad de los baldíos es de la Nación, cuando la ley ordena integrar a los planes de ordenamiento territorial los bienes inmuebles baldíos comprendidos dentro de los límites urbanos, y dispone que "pertenecerán" a los municipios y distritos para que realicen las finalidades propias de esos planes, es claro entonces que el legislador los apropió y destinó con una finalidad específica, cumpliendo así el mandato del artículo 150–18 de la Constitución Política que le ordena al Congreso expedir las normas sobre "apropiación o adjudicación y recuperación de tierras baldías." La mayor autonomía municipal que la constitución actual otorgó a estas entidades, se ve realizada con la entrega de la adjudicación de los baldíos a los distritos y los municipios"

De otra parte tenemos que al establecerse la posibilidad de transferir la propiedad de los bienes ejidos se estaría transgrediendo el artículo 169 del Decreto 1333 de 1986 que dispone que los terrenos ejidos situados en cualquier Municipio del país no están sujetos a la prescripción, por tratarse de bienes municipales de uso público o común.

#### **PRETENSIONES**

Por las razones expuestas solicitamos que el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar declare la invalidez del acuerdo, en lo relacionado con lo establecido en los artículos 2 y 3 que reglamentan la enajenación o transferencia de bienes baldíos y ejidos.

## **NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones en la Secretaría de su despacho y el demandado en la caldía municipal de ARENAL.

3



En razón a lo expuesto, solicitamos al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, declare la invalidez del acuerdo, de conformidad con las atribuciones que me confiere el numeral 10° del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 82 de la ley 136 de 1994, y ajustado a la delegación que me hiciera el Señor Gobernador mediante Decreto No. 49 del 25 de enero de 2016, teniendo en cuenta que nos encontramos dentro del término legal toda vez que el acuerdo fue presentado el día 26 de julio de 2017, tal como puede observarse en el recibido del mismo, para lo cual solicitamos tener como pruebas la copia del acto administrativo demandado y los anexos correspondientes.

CARLOS FELIZ MONSALVE

NB

Secretario del Laterior

Atentamente



## Secretaria del Interior GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-17-031843

Turbaco, agosto 17 de 2017

Honorables **MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR** Cartagena de Indias, D.T. y C.

### Respetados Magistrados:

Ref.: Acuerdo N° 002 de junio 8 de 2017 "Por medio del cual se conceden facultades al alcalde municipal de **ARENAL**, para asignar subsidios en especie o en terreno con destino al proyecto de titulación de predios del casco urbano de ARENAL se declara la incorporación de bienes baldíos urbanos y ejidos como propiedad de Arenal y se faculta al alcalde municipal de Arenal para tramitar y suscribir las escrituras públicas correspondientes, para la identificación e incorporación de bienes baldíos urbanos y ejidos como fiscales, para proyectos de titulación a favor de la comunidad que resulte beneficiada"

En uso de las atribuciones conferidas al Gobernador por el *numeral 10° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y del artículo 82 de la ley 136 de 1994 y* efectuada la revisión del acuerdo de la referencia, observamos que contraría el ordenamiento legal vigente, por lo que es procedente su remisión al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, para el pronunciamiento de ley.

PARTES: DEMANDANTE: GOBERNADOR DE BOLIVAR
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ARENAL representado por el Alcalde Municipal

NORMAS VIOLADAS: El acuerdo objeto de nuestro estudio viola lo preceptuado en las disposiciones que a continuación se transcriben:

**Artículo 2°.** Reglamentado por el Decreto Nacional 4825 de 2011. El artículo 14 de la Ley 708 de 2001 quedará así:

Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.

Las demás entidades públicas podrán efectuar la cesión en los términos aquí señalados.

En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de bienes de uso público ni de bienes fiscales destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o de riesgo para la población, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.

Parágrafo. En las resoluciones administrativas a título gratuito y de transferencias de inmuebles financiados por el ICT, se constituirá patrimonio de familia inembargable.

Artículo 10 de la Ley 1001 de 2005. Quienes resultaren beneficiados conforme a los artículos 1°, 2° y 3° de la presente ley deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, asimismo se impondrán las limitaciones consagradas en el artículo 8° de la Ley 3ª de 1991.

2



Artículo 169º del Decreto 1333 de 1986.- Los terrenos ejidos situados en cualquier Municipio del país no están sujetos a la prescripción, por tratarse de bienes municipales de uso público o común.

#### **HECHOS**

1. De conformidad con los artículos segundo y tercero del acuerdo se autoriza para incorporar viene baldíos urbanos y ejidos como de propiedad del municipio de ARENAL, de acuerdo con las necesidades de legalización y titulación que se presenten a favor de la comunidad urbana de ARENAL y de acuerdo a los bienes que presente para tal cometido el Alcalde Municipal del municipio.

CONCEPTO DE VIOLACION: Estudiado el acuerdo de la referencia, se observa que autorizó al alcalde para que en aplicación de la ley 1001 de 2005 se adelantara el procedimiento de transferencia del derecho de dominio sobre los bienes fiscales de propiedad del municipio incluidos los baldíos y ejidos, lo cual se aleja del artículo 10 de la Ley 1001 de 2005 que prescribe que el Subsidio Familiar de Vivienda que quienes resultaren beneficiados conforme a los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 1001 de 2005, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos que en ellos se establece, es decir que las entidades públicas cederán a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001.

Lo anterior en consideración que no pueden considerarse susceptibles de darle la misma destinación a los predios con baldíos o ejidos que los predios fiscales que hayan sido destinados de manera ilegal a viviendas de interés social, así lo ha reconocido el Consejo de Estado en la providencia que citamos a continuación:

Sobre la destinación de los bienes baldíos y su destinación a la luz del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 se pronunció el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejeros Ponentes Enrique José Arboleda Perdomo y Gustavo Aponte Santos de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil cuatro (2004), con Radicación No. 1.592, de la siguiente manera:

## (...) El artículo 123 de la ley 388 de 1997.

La ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la ley 9ª de 1989, y la ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones" consagra, en sus disposiciones generales, la siguiente norma relacionada con los baldíos urbanos:

"Art. 123.- De conformidad con lo dispuesto en la ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales".

Esta norma es de difícil interpretación en cuanto a la primera frase de la misma que dice "de conformidad con lo dispuesto en la ley 137 de 1959" pues a primera vista parece indicar que desde tal año los baldíos urbanos pertenecen a los municipios y no a la Nación. De lo expuesto en el acápite anterior, es claro que esta interpretación no es precisa, pues la ley 137 de 1959 no cedió ni entregó la propiedad de este tipo de inmuebles a tales entidades territoriales. En estricto sentido se cedió el derecho a obtener el precio de venta sobre los baldíos ocupados al momento de expedirse la ley, pero su regulación no fue más allá.



El artículo 123 que se analiza, hace parte de la ley 388 de 1997, que organizó el actual sistema de ordenamiento territorial a cargo de los municipios, por lo que es lógico entender que la cesión de los baldíos urbanos efectuada en esa misma ley, debe integrarse a la totalidad del ordenamiento territorial y manejarse con miras a su cabal realización. De esta manera, las finalidades de la cesión de los baldíos a las entidades territoriales son entonces las previstas en las leyes 9a. y 388 y, como se verá enseguida, las de la ley 768 de 2002, mas no el arbitrio rentístico que se desprende de la ley 137 de 1959.

De esta afirmación se desprende que los ocupantes de los inmuebles baldíos urbanos carecen de derecho a la adjudicación o compra del inmueble, pues los municipios o distritos deben destinar los mismos a realizar los fines de las leyes de ordenamiento territorial, tales como: vías públicas, espacio urbano, servicios públicos, programas de vivienda de interés social, etc. Los municipios y distritos tienen entonces la obligación de recuperar los bienes baldíos ocupados con el fin de dedicarlos a las finalidades mencionadas.

De hecho con el artículo 123 de la ley 388 de 1997, los baldíos urbanos perdieron esa calidad y su propiedad se radicó en cabeza de los municipios, que deberán servirse de ellos conforme a las reglas de los planes de ordenamiento territorial.

Dado el caso en el que los municipios decidan que algunos de estos inmuebles deben ser vendidos, lo podrán hacer mediante licitación, según lo ordenan los artículos 35 y 36 de la ley 9 de 1989 y demás normas concordantes, salvo los casos expresamente exceptuados en la misma ley. Para determinar el precio base de venta, se aplicará el decreto 2150 de 1995 -art. 27- y el 1420 de 1998.

Entendido de esta forma el artículo 123 en comento, se supera el escollo de su posible inconstitucionalidad, pues si bien la titularidad en la propiedad de los baldíos es de la Nación, cuando la ley ordena integrar a los planes de ordenamiento territorial los bienes inmuebles baldíos comprendidos dentro de los límites urbanos, y dispone que "pertenecerán" a los municipios y distritos para que realicen las finalidades propias de esos planes, es claro entonces que el legislador los apropió y destinó con una finalidad específica, cumpliendo así el mandato del artículo 150–18 de la Constitución Política que le ordena al Congreso expedir las normas sobre "apropiación o adjudicación y recuperación de tierras baldías." La mayor autonomía municipal que la constitución actual otorgó a estas entidades, se ve realizada con la entrega de la adjudicación de los baldíos a los distritos y los municipios"

De otra parte tenemos que al establecerse la posibilidad de transferir la propiedad de los bienes ejidos se estaría transgrediendo el artículo 169 del Decreto 1333 de 1986 que dispone que los terrenos ejidos situados en cualquier Municipio del país no están sujetos a la prescripción, por tratarse de bienes municipales de uso público o común.

#### **PRETENSIONES**

Por las razones expuestas solicitamos que el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar declare la invalidez del acuerdo, en lo relacionado con lo establecido en los artículos 2 y 3 que reglamentan la enajenación o transferencia de bienes baldíos y ejidos.

## **NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones en la Secretaría de su despacho y el demandado en la alcaldía municipal de ARENAL.

7



En razón a lo expuesto, solicitamos al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, declare la invalidez del acuerdo, de conformidad con las atribuciones que me confiere el numeral 10° del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 82 de la ley 136 de 1994, y ajustado a la delegación que me hiciera el Señor Gobernador mediante Decreto No. 49 del 25 de enero de 2016, teniendo en cuenta que nos encontramos dentro del término legal toda vez que el acuerdo fue presentado el día 26 de julio de 2017, tal como puede observarse en el recibido del mismo, para lo cual solicitamos tener como pruebas la copia del acto administrativo demandado y los anexos correspondientes.

( **)** (

CARLOS FELIZ MONSALVE Secretario del Interior



26-jul-2017 10:19:37 CHAPIA GENERAL VIDE GOSIERINO ISSUIE de aterición: PELIZ MONSALVE, CARLOS

Area: Secretaría del Interior

Arenai sur de BORERNACION DE SAMON ARA CONSULTA VIA MEDI EXT-BOL-17-025895

SISTEMA DE TRANSPIRACIÓN DE SAMON AND EXT-BOL-17-025895

Correspondencia relativa de Samon Alberta de Samon Area: Secretaría del Interior

Doctor.

Area: Secretaría del Interior Código para consulta vía web: EXT-BOL-17-025895

CARLOS ENRIONES PARA SALVE de la correspondencia: 4

Secretario del l'une del par gov.co Gobernación de Bolívar Cartagena de Indías.

REF: Remisión de Acuerdos.

Cordial saludo.

Por medio del presente envío los siguientes Acuerdos aprobados por el Honorable Concejo Municipal de Arenal Bolívar para su respectivo estudio:

Acuerdo No 001 "POR EL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARENAL PARA ADELANTAR LOS TRÁMITES Y ACTUACIONES NECESARIAS PARA CONTRATAR UN ENCARGO FIDUCIARIO, COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS PARA LA CONTRATACIÓN DE UN ENCARGO FIDUCIARIO, Y PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS RESPECTO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO 271 DE 2016 SUSCRITO CON EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL'

Acuerdo No 002 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARENAL PARA ASIGNAR SUBSIDIOS EN ESPECIE O TERRENO CON DESTINO AL PROYECTO DE TITULACIÓN DE PREDIOS DEL CASCO URBANO DE ARENAL SE DECLARA LA INCORPORACIÓN DE BIENES BALDÍOS URBANOS Y EJIDOS COMO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARENAL Y SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARENAL PARA TRAMITAR Y SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES, PARA LA IDENTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE BIENES BALDÍOS URBANOS Y EJIDOS COMO FISCALES, PARA PROYECTOS DE TITULACIÓN A FAVOR DE LA COMUNIDAD QUE RESULTE BENEFICIADA"

Acuerdo No 003 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN AJUSTE EXCEPCIONAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE ARENAL BOLÍVAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Acuerdo No 004 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISIÓN MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL"

Lo anterior para su conocimiento.

Cordialmente,

CARMEN ELENA RODRIGUEZ DIAZ Secretaria General y de Gobiernb.

Unidos Somos Más!

Dirección: Calle 13 No. 5-74 Arenal Bolívar, Palacio Municipal. Cels. 314 5686620 – 314 5684277 E-mail: alcaldia@arenal-bolivar.gov.co/contactenos@arenal-bolivar.gov.co



MUNICIPIO DE ARENAL, SUR DE BOLÍVAR NET:806001937-4



Arenal Sur de Bolívar, 15 de mayo de 2017

Señores:

Honorable Concejo Municipal.

Arenal - Bolívar

Atn; NORALBA GOMEZ

Presidente.

REF: Remisión Proyecto de Acuerdo.

Atento saludo,

Por medio del presente me dirijo a ustedes a fin de remitirles el siguiente proyecto de acuerdo para el trámite respectivo ante la corporación edilicia:

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARENAL PARA ASIGNAR SUBSIDIOS EN ESPECIE O TERRENO CON DESTINO AL PROYECTO DE TITULACIÓN DE PREDIOS DEL CASCO URBANO DE ARENAL DECLARA LA INCORPORACIÓN DE BIENES BALDÍOS URBANOS Y EJIDOS COMO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARENAL Y SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE PARA TRAMITAR Y SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES, PARA LA IDENTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE BIENES BALDÍOS URBANOS Y EJIDOS COMO FISCALES, PARA PROYECTOS DE TITULACIÓN A FAVOR DE LA COMUNIDAD QUE RESULTE BENEFICIADA

Lo anterior debido a que el acuerdo No. 017 Por medio del cual se faculta al alcalde para que ejecute el proceso formalización de predios en el municpio de Arenal Bolivar, fue invalidado por Tribunal Superior. the of the Robber

Anexo copia del fallo.

Atentamente,

armen elena hodriguez diaz

Secretaria General y de Gobierno

Unidos Somos Más!



MUNICIPIO DE ARENAL, SUR DE BOLÍVAR
NIT:806001937-4

## DESPACHO ALCALDE



#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Señores HONORABLES CONCEJALES Arenal Bolívar

Por medio de la presente me permito allegar a su honorable recinto para su estudio y aprobación el proyecto de acuerdo POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARENAL PARA ASIGNAR SUBSIDIOS EN ESPECIE O TERRENO CON DESTINO AL PROYECTO DE TITULACIÓN DE PREDIOS DEL CASCO URBANO DE ARENAL SE DECLARA LA INCORPORACIÓN DE BIENES BALDÍOS URBANOS Y EJIDOS COMO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARENAL Y SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARENAL PARA TRAMITAR Y SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES, PARA LA IDENTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE BIENES BALDÍOS URBANOS Y EJIDOS COMO FISCALES, PARA PROYECTOS DE TITULACIÓN A FAVOR DE LA COMUNIDAD QUE RESULTE BENEFICIADA, teniendo en cuenta lo siguiente:

De acuerdo a la INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 18 DE 2005, (Septiembre 15), Diario Oficial No. 46.038 de 21 de septiembre de 2005, de la Superintendencia de Notariado y Registro, dirigida a los Señores Registradores de Instrumentos Públicos, sobre el tema de derechos de registro en cesión de bienes fiscales, tal entidad precisó lo siguiente:

"Del análisis de las normas reguladoras del Programa de Titulación, Ley 9ª de 1989, Ley 3ª de 1991, Ley 388 de 1997, Decreto 540 de 1998, Decreto 3111 de 2004, se infiere que el espíritu que animó al legislador en esta materia no ha sido otro que el de dar prioridad al saneamiento de la propiedad de los bienes fiscales que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de Interés social, en beneficio de los sectores menos favorecidos de la población, protegidos por este programa del Gobierno Nacional el acceso a la propiedad de las clases menos favorecidas.

Para tal fin, el artículo 58 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los inmuebles de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al veintiocho (28) de julio de mil novecientos ochenta y ocho (1988). La cesión gratuita, mediante escritura pública, se efectuará a favor de los ocupantes. Las demás entidades públicas podrán efectuar la cesión en los términos aquí señalados...".

Posteriormente, esta política se extiende a las asignaciones de subsidio familiar, mediante la Ley 388 que en su artículo 95 dispone: "Transferencia de Inmuebles. Todas las asignaciones de subsidio familiar de vivienda en terrenos y las cesiones de que trata el artículo 58 dela Ley 9ª de 1989 que realicen las entidades públicas, se efectuarán mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos será plena prueba de la propiedad.



MUNICIPIO DE ARENAL, SUR DE BOLÍVAR NIT:806001937-4

### **DESPACHO ALCALDE**



En todo caso, los inmuebles cuya propiedad se adquiera conforme con lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley 9º de 1989, tendrán las mismas limitaciones establecidas en la Ley 3ª de 1991 para las viviendas adquiridas o mejoradas con el subsidio familiar de vivienda".

De las normas transcritas surgen dos opciones para que las entidades públicas, a través de resolución administrativa, transfieran a título gratuito los bienes fiscales, así:

- 1ª A través de las cesiones de que trata el artículo 58 de la ley 9ª de 1989.
- 2ª Mediante la asignación de subsidio familiar en terrenos.

En cumplimiento de la política estatal adoptada y en especial en cuanto a este ítem se refiere, el Decreto 3111 de 2004 trae dos (2) modalidades de subsidio:

- 1) La asignación de subsidio familiar de vivienda de interés social en especie, y
- 2) El subsidio familiar de vivienda mediante habilitación legal de títulos, exigiendo para este último que el bien fiscal haya sido ocupado antes de la fecha de entrada en vigencia de la Ley 708 de 2001, circunstancia que se acreditará mediante certificación expedida por el Alcaide de la respectiva entidad territorial o por la autoridad en quien este delegue.

Para conseguir el fin propuesto, se determinó el contenido de las resoluciones contentivas de la transferencia de bienes fiscales a título gratuito. Para tal fin, el artículo 90 del Decreto 540 de 1998 prevé que en la resolución que se expida por la correspondiente entidad pública, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 58 de la Ley 9º de 1989, se incluirá además de la identificación del bien y de la demás información que de acuerdo con las normas legales se requiera para el registro, los siguientes aspectos, de los cuales se dejará expresa constancia en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al bien:

- a) La obligación para el beneficiario de no enajenar el bien transferido antes de transcurridos cinco (5) años, contados desde la fecha de expedición del acto administrativo por el cual se dispone la transferencia del bien, salvo que medie permiso de la respectiva entidad fundado en razones de fuerza mayor;
- b) El hecho de que el incumplimiento de la obligación anterior constituye una condición resolutoria del acto jurídico de transferencia del bien;
- c) La obligación de restituir el bien cuando se establezca plenamente que hubo falsedad en los documentos o en la información suministrada por el peticionario, y
- d) La afectación del inmueble a vivienda familiar, cuando sea del caso de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 12 de la Ley 258 de 1996.

En consecuencia, la transferencia a título gratuito de bienes fiscales en cualquiera de sus modalidades, conforma una unidad con la prohibición para enajenar la condición resolutoria, la restitución del bien y la afectación a vivienda familiar, actos que por mandato legal debe contener la resolución que para tal fin se expida."



MUNICIPIO DE ARENAL, SUR DE BOLÍVAR
NIT:806001937-4

#### DESPACHO ALCALDE



**Conclusión:** De acuerdo a los fundamentos anteriores, la Alcaldía Municipal de Arenal podrá adoptar una metodología jurídicamente procedente, para efectos de asignar subsidios en especie o terreno a los invasores u ocupantes beneficiados, y de tal forma legalizar y titular en su favor los bienes descritos.

Así las cosas, se permitirá construir un municipio de propietarios, en el marco del **Plan Nacional de Desarrollo 2016 – 2019,** lo cual determinará el aumento de los ingresos del municipio, a partir de la tributación y el cumplimiento de los deberes constitucionales de la administración municipal.

1. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en desarrollo y ejecución de la Política de Vivienda contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo para la vigencia 2006-2010, viene asesorando jurídica y técnicamente a las entidades territoriales para adelantar programas masivos de titulación de predios fiscales urbanos ocupados con vivienda de interés social.

Este Ministerio a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, ha planteado a la Superintendencia de Notariado y Registro, la necesidad de la inscripción en el registro de todos los predios baldíos urbanos de propiedad de los municipios, que no tienen título inscrito y por lo tanto no se ha perfeccionado su tradición.

En virtud del Principio de Coordinación y Colaboración, de que trata el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, donde las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones para lograr los fines y cometidos estatales, la Superintendencia de Notariado y Registro, celebró Convenio Interadministrativo con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial donde se fijaron las pautas para la generación de inscripción de más de 150.000 títulos de propiedad mediante la cesión a título gratuito de que trata el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005.

Dadas las continuas inquietudes surgidas en torno a la aplicación de las normas que regulan el tema de la inscripción de los títulos de legalización masiva de predios fiscales efectuadas por los Municipios, para su conocimiento y aplicación resulta indispensable efectuar las siguientes precisiones:

#### **FUNDAMENTOS LEGALES:**

**Primero.** De conformidad con lo dispuesto en la denominada Ley Tocaima "Ley 137 de 1959", podían transferirse los bienes baldíos urbanos de la Nación, a los ocupantes ilegales que se postularan expresando su voluntad de compra.

No obstante lo anterior, la entidad territorial solo podía ser propietaria del inmueble de manera provisional, en virtud del cumplimiento de una condición suspensiva, que para su acaecimiento, requería del acto jurídico de transferencia a los ocupantes que permanecieran en los predios con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley.

Con la promulgación y entrada en vigencia de la Ley 388 de 1997, se soluciona la inconsistencia de la titularidad de los bienes inmuebles que se encuentran dentro del perímetro urbano de las entidades territoriales, cuando en su artículo 123 expresa: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se

Unidos Somos Más!

Dirección: Calle 13 No. 5-74 Arenal Bolívar, Palacio Municipal. Cels. 314 5686620 – 314 5684277 E-mail: alcaldia@arenal-bolivar.gov.co/contactenos@arenal-bolivar.gov.co

5



MUNICIPIO DE ARENAL, SUR DE BOLÍVAR
NIT:806001937-4

#### DESPACHO ALCALDE



encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente Ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales." (Subrayado fuera de texto).

Es decir, que a partir de la Ley 388 de 1997, los "Baldíos Urbanos" pierden esa calidad y se convierten en bienes fiscales de propiedad de los municipios, siempre y cuando se destinen a los fines contemplados en las Leyes 9 de 1989, 3 de 1991 y 388 de 1997.

En los términos anteriores se pronunció la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Consulta 1592, Consejeros Ponentes Enrique Arboleda y Gustavo Aponte.

En consecuencia, cumplidas las condiciones exigidas en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, los baldíos adquieren la calidad de bienes fiscales de propiedad del Municipio, por lo tanto este será el título con fundamento en el cual se efectuarán las respetivas transferencias dentro del marco de los objetivos y fines de la Ley en cita.

Sobre esta base los bienes baldíos no son objeto de declaración ya que se trata de bienes y situaciones jurídicas determinables en la medida en que se consideran como tales los predios o terrenos que no hayan ingresado al patrimonio particular o privado, luego lo que se debe acreditar es esta última condición, y no la primera, ya que aquélla se presume, por tanto no requiere declaración. Tampoco requiere registro como modo de transferir el dominio, debido a que por provenir de la ley no requiere de registro, pues además de título traslaticio del dominio, genera de manera directa la transferencia y perfeccionamiento del mismo. (Sentencia de fecha noviembre 26 de 2008 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Primera C.P. RAFAEL E. OSTAU DE LAFONT PIANETA)

La Ley 9 de 1989, la Ley 3a de 1991, la Ley 388 de 1997 y la Ley 100 1 de 2005, dan prioridad al saneamiento de la propiedad de los bienes fiscales que hayan sido ocupados ilegalmente con vivienda de interés social, en beneficio de los sectores menos favorecidos de la población.

Esta política se desarrolla con fundamento en las normas antes enunciadas y especialmente en lo preceptuado por el artículo 2° de la Ley 1001 de 2005, que sobre el particular establece:

"Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. Las demás entidades públicas podrán efectuar la cesión en los términos aquí señalados".

En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de bienes de uso público ni de bienes fiscales destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o de riesgo para la población, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia".

Unidos Somos Más!



MUNICIPIO DE ARENAL, SUR DE BOLÍVAR NIT:806001937-4

## DESPACHO ALCALDE



A su vez, el artículo 10° de la citada ley, establece que quienes resultaren beneficiados conforme a los artículos 1°, 2° Y 3°, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, asimismo se impondrán las limitaciones consagradas en el artículo 80 de la Ley 3 de 1991.

**Segundo.** Por su parte el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en su guía metodológica número 6, sobre saneamiento y titulación de la propiedad pública inmobiliaria, serie espacio público del año 2005, explicó la siguiente metodología para efectos de hacer la presente incorporación:

"El dominio que los municipios ejercen sobre los «baldíos urbanos» tiene su origen la Ley 137 de 1959, denominada Ley Tocaima y, en lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas. Al respecto, se presentan tres situaciones, a saber:

- 1. Los Municipios pueden transferir la propiedad de los bienes baldíos urbanos a los propietarios de mejoras construidas antes de la entrada en vigencia de la Ley 137 de 1959, siempre y cuando hayan propuesto su compra al municipio dentro de los dos años siguientes. El precio será el equivalente al 10% del avaluó practicado.
- 2. Los propietarios de mejoras a que se refiere el numeral anterior, que no hayan hecho la oferta de compra dentro del término fijado, tendrán derecho a la venta del predio, pagando el valor equivalente al avalúo comercial fijado a la fecha de la venta.
- 3. A partir de la entrada en vigencia de la Ley 388 de 1997, los «baldíos urbanos» pierden esa calidad y se convierten en bienes fiscales de propiedad de los municipios, siempre y cuando se destinen a los fines contemplados en las Leyes9ª de 1989, 3ª de 1991 y 388 de 1997.

Es decir, la Nación transfirió la propiedad de los bienes baldíos urbanos a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Tocaima, condicionada a la venta que debe hacer el municipio a favor de los ocupantes propietarios de mejoras; y con la condición de destinarlos al cumplimiento de los fines propuestos en materia de ordenamiento territorial por la Ley 388 de 1997, «por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989 y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones».

En los términos anteriores se pronunció la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Consulta 1592, Consejeros Ponentes Enrique Arboleda y Gustavo Aponte, razón por la cual se adjunta en concepto anexo a la presente guía.

En consecuencia, cumplidas las condiciones exigidas en el artículo 123 de la Ley3 88 de 1997, los baldíos adquieren la calidad de bienes fiscales de propiedad del Municipio y les son aplicables las normas jurídicas que los rigen.

## Del procedimiento:

Determinación del inmueble objeto de adquisición:



MUNICIRIO DE ARENAL, SUR DE BOLÍVAR NIT:806001937-4

## DESPACHO ALCALDE



La Oficina de Catastro correspondiente deberá identificar el inmueble con los linderos y área correspondientes, con base en el levantamiento topográfico que para tal fin se realice.

## Estudio jurídico de la tradición del inmueble:

El estudio jurídico se fundamenta en la certificación expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la cual se indica si se trata de un bien «baldío urbano», y si carece de antecedente alguno sobre anteriores dueños.

## Incorporación al patrimonio de la entidad territorial:

Para incorporar los bienes «baldíos urbanos» como de propiedad de las entidades territoriales en virtud de la Ley 137 de 1959 y del artículo 123 de la Ley 388 de 1997, se considera necesario que el Concejo Municipal expida un Acuerdo que así lo declare. Una vez acreditada la propiedad con el citado Acuerdo, la entidad territorial debe solicitar su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

## Elaboración de la escritura pública:

Se otorgará escritura pública de transferencia de dominio a título de compraventa, en favor de los ocupantes que reúnan los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 antes citados.

## Elaboración de la resolución administrativa:

Se trasferirá el dominio, mediante resolución administrativa, de los «baldíos urbanos» incorporados al patrimonio de las entidades territoriales, cuando fueren ocupados ilegalmente por viviendas de interés social, a título de cesión gratuita si la ocupación se realizó antes del 28 de julio de 1978, y a título de subsidio por habilitación legal de títulos, si la ocupación se realizó antes de noviembre 30 de 2001.

#### Nueva tradición:

Con la resolución o la escritura pública, según sea el caso, debidamente registrada, se establece la nueva propiedad a favor del beneficiario. Este proceso culmina con el acta de entrega del inmueble, la cual será entregada al adquirente.

Tercero. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en su guía metodológica número 6, sobre saneamiento y titulación de la propiedad pública inmobiliaria, serie espacio público del año 2005, explicó la siguiente metodología para efectos de hacer la incorporación de bienes ejidos, así:

## PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE BIENES EJIDOS:

 Los bienes ejidos se han identificado como porciones de terreno contiguos al área urbana de los municipios, con cuyo producto se atendía la construcción de ciertas obras públicas. Posteriormente, mediante la Ley 41 de 1948 se ordenó su

Unidos Somos Más!

Dirección: Calle 13 No. 5-74 Arenal Bolívar, Palacio Municipal. Cels. 314 5686620 – 314 5684277
E-mail: alcaldia@arenal-bolivar.gov.co/contactenos@arenal-bolivar.gov.co

Código Postal 134520



MUNICIPIO DE A'RENAL, SUR DE BOLÍVAR NTT:806001937-4

## DESPACHO ALCALDE



enajenación a favor de personas de escasos recursos para la construcción de vivienda.

Los bienes ejidales conforman gran parte de la propiedad inmobiliaria histórica de varios municipios tales como Cali y Vijes en el Valle del Cauca; Pivijay en el Magdalena; Guachucal y Túquerres en Nariño; entre otros. Actualmente estos predios tienen el carácter de bienes de uso público, de propiedad de las entidades territoriales y con una destinación especial para construcción de viviendas. Dada se naturaleza de bien de uso público son imprescriptibles y sólo son susceptibles de enajenación a través del procedimiento que para cada municipio fije el Concejo Municipal.

El concepto sobre los bienes ejidos los identifica como los «terrenos a los que tienen derecho de uso y goce todos los moradores de la ciudad en torno a la cual se hallan ubicados.

De acuerdo con el tratadista Gustavo Espinosa Jaramillo, la adquisición de estos terrenos se dio por diferentes clases de títulos: «Acta de Fundación de la ciudad si contiene el trazado urbano que incluya los terrenos ejidos; Cédula Real que confirmó la fundación de la ciudad y el trazado urbano que incluyó los ejido; Un trazado posterior a la fundación de la ciudad que incluya todos los terrenos comunales si no se trazaron al fundarla; un nuevo trazado urbano completo, que incluya todos los terrenos comunales por traslado del lugar de asiento de la ciudad; escritura pública, entre el municipio y un particular que le vende o le cede terrenos destinados a ser ejidos de la ciudad; sentencia de Real Audiencia de Santafé o de Quito, durante la colonia, que haya resuelto pleito entre una ciudad y particulares por terrenos ejidos, con decisión a favor de la ciudad; sentencia de Tribunal o de la Corte Suprema, o sentencia de Juez que no hubiera sido apelada, durante la República; sentencia de Real Audiencia en la Colonia o sentencia judicial en la República, para dirimir conflicto entre municipalidades por linderos cuando implicó terrenos ejidales de uno o de ambos.

Como se puede observar, son múltiples los títulos a través de los cuales la entidad territorial ha podido adquirir la propiedad de estos inmuebles, los cuales forman parte de la historia predial de cada entidad territorial. Por tanto los bienes ejidales, a diferencia de los baldíos, siempre tienen antecedentes en títulos que demuestran el proceso de adquisición de la propiedad.

La calificación de bienes ejidos es proporcionada por el antecedente en la tradición oral, o las cédulas reales, escrituras públicas, o sentencias judiciales que los identifiquen como tales. También los determina el uso y goce que los moradores de la ciudad ejercen sobre estos.

Mediante el artículo 169 del Decreto 1333 de 1986, Régimen Político Municipal, se estableció que «Los terrenos ejidos situados en cualquier municipio del país no están sujetos a la prescripción por tratarse de bienes municipales de uso público o común»; lo que jurídicamente equivale a asignarles un tratamiento especial por parte de los Concejos Municipales, a fin de lograr la enajenación a favor de particulares para la construcción de vivienda.

Dejando establecida la calidad de bienes de uso público que ostentan los terrenos ejidales, las administraciones municipales pueden destinarlos a un uso diferente,



MUNIGIPIO DE 'ARENAL, SUR DE BOLÍVAR NIT:806001937-4

## DESPACHO ALCALDE



siempre y cuando los concejos municipales los canjeen por otros de características equivalentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9º de 1989.

Así mismo, los bienes ejidales pierden su calidad de bienes de uso público cuando ingresan al patrimonio de los Bancos de tierras o Inmobiliarios, debiendo destinarse prioritariamente a la construcción de programas de vivienda de interés social, directamente o invirtiendo en dichos programas los recursos obtenidos con ellos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 71 de la Ley 9ª de 1989, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 388 de 1997."

## Procedimiento:

## Determinación del inmueble objeto de adquisición:

La determinación de los ejidos exige actuaciones técnicas, a través de levantamientos o registros topográficos que permitan identificar en terreno cada predio ejidal, los cuales deben ser realizados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o en su defecto, por la Oficina de Planeación, identificando los linderos y cabidas de cada terreno.

Por tratarse de predios con un antecedente histórico tan antiguo, casi siempre carecen de referencias cartográficas recientes que los identifiquen plenamente como tales.

## Estudio jurídico de la tradición del inmueble:

El estudio de títulos a realizar debe tener presente que los bienes ejidos siempre han tenido una tradición histórica, con respecto a la propiedad de la entidad territorial.

De este modo los títulos de adquisición casi siempre han estado referidos en el Acta de Fundación de la ciudad con base en el trazado urbano que determine los bienes ejidos, en la Cédula Real que confirmó la fundación de la ciudad, en un nuevo trazado urbano que incluya todos los terrenos comunales, o en las sentencias judiciales proferidas para dirimir conflictos entre municipios y que incluyan la determinación de los bienes comunales.

De esta manera, el estudio jurídico de la tradición de los inmuebles abarca los documentos antes mencionados, con la calificación urbanística complementaria de que tratan la Ley 9ª de 1989 y la Ley 388 de 1997. Es decir, el artículo 71 de la Ley de reforma urbana señala que los bienes ejidos harán parte del patrimonio de los Bancos de Tierras, por tanto, perderán su carácter. Complementariamente, el inciso2º del artículo 118 de la Ley 388 de 1997, precisa que los bienes ejidales, al ingresar al patrimonio de los Bancos de Tierras, deberán ser destinados prioritariamente a la construcción de viviendas de Interés social.

## Elaboración de la Resolución:

El acto contenido en la resolución administrativa o el Acuerdo Municipal, está destinado a incorporar en el patrimonio del Banco de Tierras o Inmobiliario el globo de terreno en su condición de bien ejido, con base en el antecedente cartográfico antes



MUNICIPIO DE ARENAL, SUR DE BOLÍVAR
NTT:806001937-4

## DESPACHO ALCALDE



mencionado. Una vez acreditada la propiedad a favor de la entidad territorial, se procederá a transferir a los particulares cada lote de terreno segregado, conforme con el procedimiento señalado en el artículo 95 de la Ley 388 de 1997.

### Nueva tradición:

Con la resolución debidamente registrada, se acredita la nueva propiedad a favor de los beneficiarios. Este proceso culmina con el acta de entrega del inmueble que hace la entidad territorial al adquirente.

Este acto de adjudicación de bienes ejidos no aparece identificado como tal en los códigos de registro, por lo que se debe solicitar su inscripción como cesión de bienes fiscales con el código 0121.

**Conclusión:** De acuerdo a lo expuesto, la única forma posible de legalizar y titular los bienes baldíos urbanos y ejidos es convertirlos en bienes del Municipio de Arenal o fiscales, mediante las atribuciones legales y constitucionales que puede conceder el honorable Concejo Municipal, no sólo para beneficiar a nuestras comunidades más pobres, sino para aumentar el patrimonio en activos fijos del municipio.

Atentamente,

JØSE LUIS PACHECO ESCRIVA

Xicalde Municipal



MUNICIPIO DE ARENAL, SUR DE BOLÍVAR
NIT:806001937-4





PROYECTO DE ACUERDO No.

(

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARENAL PARA ASIGNAR SUBSIDIOS EN ESPECIE O TERRENO CON DESTINO AL PROYECTO DE TITULACIÓN DE PREDIOS DEL CASCO URBANO DE ARENAL SE DECLARA LA INCORPORACIÓN DE BIENES BALDÍOS URBANOS Y EJIDOS COMO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARENAL Y SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARENAL PARA TRAMITAR Y SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES, PARA LA IDENTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE BIENES BALDÍOS URBANOS Y EJIDOS COMO FISCALES, PARA PROYECTOS DE TITULACIÓN A FAVOR DE LA COMUNIDAD QUE RESULTE BENEFICIADA"

## EL HONORABLE CONCEJO DE ARENAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la Constitución Política, especialmente el Artículo 313, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 9 de 1989, Decreto 564 de 2006, Decreto 1469 de 2010 y demás normas aplicables:

#### **CONSIDERANDO**

- 1. El honorable Concejo Municipal de ARENAL a través de la Administración Municipal, desde hace varios años ha venido legalizando y titulando la existencia de asentamientos humanos los cuales se denominan técnica y jurídicamente como subnormales que se han establecido en predios del Municipio y de Particulares.
- 2. De acuerdo al Artículo 48 de la Ley 9 de 1989 y todas las normas que se van a describir a continuación, los Concejos Municipales podrán delegar en los Alcaldes, la legalización y titulación de urbanizaciones constituidas por vivienda de interés social, además de invasiones y posesiones constituidas sobre predios de orden fiscal, baldíos y ejidos.
- 3. Se hace necesario no sólo autorizar al Señor Alcalde, sino facultarlo para que tramite las solicitudes de las personas interesadas en legalizar y titular sus invasiones y posesiones, en consideración a que ya ha existido interés de la Administración Municipal para estos predios o asentamientos humanos con personas de escasos recursos.
- 4. El municipio de ARENAL presenta en algunos predios fiscales, baldíos en la modalidad de rurales y urbanos de titularidad de la Nación y algunos bienes ejidos, los cuales han sido invadidos y poseídos mediante variados títulos por un gran número de personas de escasos recursos económicos y que pertenecen a la población vulnerable de nuestra municipalidad.
- El honorable Concejo Municipal de ARENAL para efectos de solucionar tal problemática de falta de legalización y titulación de tales predios, y por iniciativa

### Unidos Somos Más!





MUNICIPIO DÈ ARENAL, SUR DE BOLÍVAR
NIT:806001937-4

## DESPACHO ALCALDE



del Alcalde Municipal debe autorizar al ejecutivo para incorporar bienes baldíos urbanos de la Nación al patrimonio inmobiliario del Municipio, con el objetivo de ejecutar proyectos de titulación en favor de las comunidades más vulnerables y asentadas hace varios años sobre tales predios.

- 6. La administración municipal de ARENAL, efectúo un censo en el cual se verificaron los graves problemas económicos y sociales de tales familias, que las mismas actualmente residen efectivamente en dichas franjas de predio, su estrato, estado civil, que cuentan con mejoras y servicios públicos domiciliarios.
- 7. Para efectos del presente proyecto de titulación, se tramitó con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en Barrancabermeja, Certificados Catastrales Nacionales con los cuales se encontró que tales familias no son propietarias o poseedoras de otros inmuebles en todo el país.
- 8. Las familias a beneficiar, deberán mediante un formato allegar información y documentación legal que permite la titulación en su favor de bienes fiscales, en el marco de la Ley 9 de 1989, Ley 3 de 1991, Ley 388 de 1997, Ley 708 de 2001 y de más leyes complementarias.
- 9. El Artículo 95 de la Ley 388 de 1997 establece: "Todas las asignaciones de subsidio familiar de vivienda en terrenos y las cesiones de que trata el artículo 58 de la Ley 9 de 1989, que realicen las entidades públicas se efectuarán mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos será plena prueba de la propiedad."
- 10. El Artículo 6 de la Ley 708 de 2001 establece: "Las entidades territoriales podrán efectuar las transferencias a título gratuito previstas en el artículo 1º de la presente ley, en los términos y con las condiciones allí establecidas, sin perjuicio de las autorizaciones especiales requeridas para el efecto. Así mismo podrán otorgar el subsidio del que trata esta ley, mediante la asignación de terrenos de su propiedad.

En mérito de lo expuesto,

### **ACUERDA**

**Artículo Primero.** Autorizar y facultar al Señor Alcalde del Municipio de ARENAL para asignar subsidios en especie o terreno con destino al proyecto de titulación del casco urbano de ARENAL a quienes resulten beneficiados.

**Artículo Segundo.** Se declara y adopta la política de incorporar bienes baldíos urbanos y ejidos como de propiedad del municipio de ARENAL de acuerdo a las necesidades de legalización y titulación que se presenten a favor de la comunidad urbana de ARENAL y de acuerdo a los bienes que presente para tal cometido el Alcalde Municipal de nuestro municipio.

**Artículo Tercero.** Se autoriza y faculta al Señor Alcalde del Municipio de ARENAL para tramitar y suscribir las escrituras públicas correspondientes de identificación e incorporación de bienes baldíos urbanos y ejidos como fiscales, para proyectos de

2



MUNICIPIO DE ARENAL, SUR DE BOLÍVAR NIT:806001937-4

## DESPACHO ALCALDE



titulación a favor de la comunidad que reúna los requisitos facticos exigidos por las leyes aplicables.

**Artículo Cuarto. Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le san contrarias.

Presentado al honorable concejo Municipal Evaristo Pacheco Pacheco a los quince (15) días **d**el mes de mayo de 2017.

Alcalde Municipal





Arenal Bolívar, Junio 02 de 2017

Doctor:

José Luis Pacheco Escrivá Alcalde Arenal Bolívar E.S.D ARENAL - BOLIVAR

RECIENDO

PICHA 06 JUNE 2017

PIRA: 03 ZO PM

FIRMA: Posmira Florez

Cordial saludo,

Adjunto el presente acuerdo "#002 POR EL CUAL SE ORTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPIAL DE ARENAL PARA ASIGNAR SUBSIDIOS EN ESPECIE O TERRENO CON DESTINO AL PROYECTO DE TITULACION DE PREDIOS DEL CASCO URBANO DE ARENAL SE DECLARA LA INCORPORACION DE BIENES BALDIOS URBANOS Y EJIDOS COMO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARENAL Y SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARENAL PARA TRAMITAR Y SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS CORRESPONDIENTES,PARA LA IDENTIFICACION E INCORPORACION DE BIENES BALDIOS Y URBANOS Y EJIDOS COMO FISCALES, PARA PROYECTOS DE TITULACION A FAVOR DE LA COMUNIDAD QUE RESULRE BENEFICIADA"

Atentamente:

YADITZA ROBLES GOMEZ

Secretaria Concejo Municipal de Arenal



ESTUDIO DE COMISON DEL PROYECTO DE ACUERDO #002.

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARENAL PARA ASIGNAR SUBSIDIOS EN ESPECIE O TERRENO CON DESTINO AL PROYECTO DE TITULACIÓN DE PREDIOS DEL CASCO URBANO DE ARENAL SE DECLARA LA INCORPORACIÓN DE BIENES BALDÍOS URBANOS Y EJIDOS COMO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARENAL Y SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARENAL PARA TRAMITAR Y SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES, PARA LA IDENTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE BIENES BALDÍOS URBANOS Y EJIDOS COMO FISCALES, PARA PROYECTOS DE TITULACIÓN A FAVOR DE LA COMUNIDAD QUE RESULTE BENEFICIADA"

El día 25 de mayo del año 2017 siendo las 11 de la mañana, se reunió la comisión primera de gobierno para dar estudio en comisión y aprobación al proyecto de acuerdo #002 del año 2017, la comisión primera está conformada por los siguientes honorables concejales, ALFREDO MENDOZA GARIZAO como presidente, ROCIO ROBLES RODRIGUEZ como ponente del proyecto, los acompañan la honorable concejal NORALBA GOMEZ TORRES, el honorable concejal ALMEIRO CAMPO ZAMBRANO V por último en honorable concejal ANIBAL RABELO GARRIDO. El señor presidente da un caluroso saludo a la comisión en estudio y dice que este proyecto le corresponde a comisión gobierno y que la honorable ROCIO ROBLES RODRIGUEZ queda como ponente del proyecto, anuncio que abre el debate y le sedo la palabra a la honorable ROCIO, quien toma la palabra y expresa; teniendo en cuenta la capacidad de los servicios del caso urbano del municipio de Arenal y analizando el artículo 313 de la ley 136 de 1994 le darán al alcalde esta facultades al señor alcalde en calidad de servicios de subsidios de títulos a nuestra comunidad para que algunas viviendas tengan sus escrituras, yo ROCIO ROBLES y como ponente del proyecto estoy muy de acuerdo con el proyecto y doy mi voto de aprobación , el debate sigue abierto y pide la palabra la honorable concejal ANIBAL RABELO GARRIDO, da un breve saludo a la comisión y dice que como concejal del municipio y en representación de la comunidad teniendo en cuenta las explicaciones del secretario de planeación en la socialización que nos ofreció del proyecto me muestro de acuerdo con este proyecto ya que traerá un gran beneficio a nuestro municipio, teniendo en cuenta que es un avance importante porque existimos personas familias que no contamos con la titulación de nuestras tierras lo cual deberíamos tenerlo desde hace tiempo, el debate sigue abierto y pide la palabra el honorable concejal ALMEIRO CAMPO ZAMBRANO, saluda a la plenaria en estudio ,y expresa la verdad es que este proyecto será de muy buena aceptación en el municipio





y sus alrededores ya que hay personas que desde hace mucho tiempo esperan legalizar o titular sus propiedades, y como lo dice en el artículo 48 de la ley 9 de 1983 donde dice que los concejo municipales podemos delegar al señor alcalde para realizar los procesos de legalización y titulación, por tal motivo estoy de acuerdo con este proyecto de acuerdo, el debate sigue abierto y pide la palabra la honorable concejal NORALBA GOMEZ TORRES, quien manifiesta teniendo en cuenta que este proyecto es claro y está muy elaborado me muestro de acuerdo con el proyecto porque es una necesidades que muchos Arenaleros tenemos y que será de gran ayuda en cualquier diligencia de legalización etc., y considerando la vocación de servicio que tiene el señor alcalde por los pobladores de este municipio y acatando las leyes y normas pertinentes doy mi voto de aprobación a dicho proyecto, el debate sigue abierto y toma la palabra la honorable concejal ALFREDO MENDOZA GARIZAO presidente de la comisión, expreso, gracias compañeros de la comisión por dar cada uno su apreciación, de mi parte veo que este es un proyecto muy bien encaminado no veo ninguna objeción para que no pase en comisión por lo tanto yo estoy también de acuerdo y espero que estas titulaciones prontamente todos los Arenaleros podamos contar con ellas, como lo expresa la ley 708 de 2001 en su artículo 6 donde dice así mismo podrán otorgar el subsidio del que trata esta ley, mediante la asignación de terrenos de su propiedad, el señor presidente anuncia que sigue abierta la discusión, el señor presidente anuncia que se va a cerrar el punto, honorables concejales no habiendo más intervenciones ahora me dispongo a poner el proyecto a consideración de la plenaria en comisión. El proyecto de #002 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARENAL PARA ASIGNAR SUBSIDIOS EN ESPECIE O TERRENO CON DESTINO AL PROYECTO DE TITULACIÓN DE PREDIOS DEL CASCO URBANO DE ARENAL SE DECLARA LA INCORPORACIÓN DE BIENES BALDÍOS URBANOS Y EJIDOS COMO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE Y SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARENAL TRAMITAR Y SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES. PARA LA IDENTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE BIENES BALDÍOS URBANOS Y EJIDOS COMO FISCALES, PARA PROYECTOS DE TITULACIÓN A FAVOR DE LA COMUNIDAD QUE RESULTE BENEFICIADA" fue puesto a consideración de la plenaria y fue aprobado por 5 votos, el señor presidente informa que se cierra el punto.





NIT: 806006856-9

Agotado el temario se da por terminada la sesión a las 12:30 de la tarde, agradeciendo a toda la comisión su presencia en este recinto, y deja constancia la comisión de que se sesiono durante una hora y media y no hubo presencia de miembros de la comunidad.

ALMEIRO CAMPO ZAMBRANO

ROCIO ROBLES RODIGUEZ
Ponente de proyecto

ANIBAL RABELO GARRIDO

NORALBA GOMEZ TORRES

ALFREDO MENDOZA GARIZAO

Presidente de la comisión





#### **ACTA 35**

FECHA: Mayo 29 de 2017

**HORA:** 09:00 Am

LUGAR: Recinto del Honorable Concejo Municipal.

**ASISTENTE: 11 HONORABLES CONCEJALES** 

CAMPO ZAMBRANO ALMEIRO
CASTELLARE CAMPO EFRAIN
GOMEZ TORRES NORALBA
MENDOZA GARIZAO ALFREDO JULIO
PEÑA URQUIZA MARIOLINA
RABELO GARRIDO ANIBAL
REY PACHECO OSCAR EDUARDO
ROBLES RODRIGUEZ ROCIÓ ELENA
RODRIGUEZ BAYONA YEBRAIL
TAFUR PACHECO EFREN
URQUIZA PUELLO VICTOR JOSE

La mesa directiva en uso de sus facultades organizo el siguiente orden del día para la décima sexta sesión del segundo periodo de sesiones ordinarias para el año 2017.

- 1 ORACIÓN A DIOS
- 2 APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
- 3 LLAMADA A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
- 4 APROBACION DEL PROYECTO DE ACUERDO #002 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARENAL PARA ASIGNAR SUBSIDIOS EN ESPECIE O TERRENO CON DESTINO AL PROYECTO DE TITULACIÓN DE PREDIOS DEL CASCO URBANO DE ARENAL SE DECLARA LA INCORPORACIÓN DE BIENES BALDÍOS URBANOS Y EJIDOS COMO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARENAL Y SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARENAL PARA TRAMITAR Y SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES, PARA LA IDENTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE BIENES BALDÍOS URBANOS Y EJIDOS COMO FISCALES, PARA PROYECTOS DE TITULACIÓN A FAVOR DE LA COMUNIDAD QUE RESULTE BENEFICIADA.





5 INTERVENCION DE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD 6 INTERVENCION DEL DOCTOR EDGAR ALBERTO POLO DEVIA, PRESIDENTE DE LA FEDERACION NACIONAL DE CONCEJALES FENACON. 7 PROPOSICIONES Y VARIOS.

#### **DESARROLLO**

### 1 PUNTO ORACIÓN A DIOS

La oración a Dios fue dirigida por la honorable concejal OSCAR EDUARDO REY PACHECO.

## 2 PUNTO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La señora presidente informa que el segundo punto está relacionado con la aprobación del orden del día, informa que se abre la discusión, pide la palabra el honorable concejal EFREN TAFUR PACHECO, para proponer a la plenaria dar lectura al acta anterior en una próxima sesión ya que hay un orden del día extenso y se necesita el tiempo, la señora presidente pone la propuesta anterior a disposición de la plenaria y la propuesta fue aprobada por 11 votos, la presidente informa que sigue abierta la discusión, la señora presidente informa que se va a cerrar el punto, el orden del día es puesto a consideración de la plenaria y es aprobado por 11 votos.

## 3 PUNTO LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

La señorita secretaria hace el llamado a lista a la plenaria y responden 11 honorables concejales, la secretaria informa a la señora presidente que han contestado 11 honorables concejales, la señora presidente informa que hay quórum reglamentario y que continúe con el orden el día.

4 PUNTO APROBACION DEL PROYECTO DE ACUERDO #002 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARENAL PARA ASIGNAR SUBSIDIOS EN ESPECIE O TERRENO CON DESTINO AL PROYECTO DE TITULACIÓN DE PREDIOS DEL CASCO URBANO DE ARENAL SE DECLARA LA INCORPORACIÓN DE BIENES BALDÍOS URBANOS Y EJIDOS COMO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARENAL Y SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARENAL PARA TRAMITAR Y SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES, PARA LA IDENTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE BIENES BALDÍOS URBANOS Y EJIDOS COMO FISCALES,





## PARA PROYECTOS DE TITULACIÓN A FAVOR DE LA COMUNIDAD QUE RESULTE BENEFICIADA.

La señora presidente informa que el punto está relacionado con la aprobación del proyecto de acuerdo #002, para este proyecto la comisión de gobierno fue la encargada de dar estudio en comisión por lo tanto le sedo la palabra el señor presidente de la comisión de gobierno honorable concejal ALFREDO JULIO MENDOZA GARIZAO. quien toma la palabra y dijo que el proyecto paso con 05 votos en comisión y ahora le sedo la palabra a la honorable concejala ROCIO ROBLES RODRIGUEZ, como ponente del proyecto, para que le de lectura al informe de comisión, la honorable saluda a la plenaria y da lectura al oficio, ya leído el documento le sede la palabra al señor presidente de la comisión ALFREDO MENDOZA, quien le agradece a la concejal su colaboración y le sede la palabra a la señora presidente de la corporación NORALBA GOMEZ TORRES, para que abra el debate, la señora presidente anuncia que abre la discusión, y pide la palabra el honorable concejal ALFREDO MENDOZA GARIZAO. para solicitar que se le de corrección a una parte del estudio en comisión donde dice secretario de hacienda no es así, es secretaria de planeación, el debate continua abierto y pide la palabra el honorable concejal EFRAIN CASTELLARES CAMPO, para decir que estos son los proyecto buenos que nosotros debemos aprobar sin poner tanto problema, porque son proyectos que traen muchos beneficios a la comunidad, el debate continua abierto y pide la palabra el honorable concejal OSCAR EDUARDO REY PACHECO, dijo con respecto al proyecto me muestro de acuerdo pero hago aclaración en el ítems del capítulo cuarto al final del proyecto también veamos las fecha en que inicia y en donde termina por qué, hay personas que se están viendo afectadas con sus predios porque el gobierno no se los han comprado y están siendo utilizados por otras personas ajenas a él, el debate continua abierto y pide la palabra el honorable concejal ALFREDO MENDOZA GARIZAO, para decir la verdad honorable es que en este proyecto no se le quitara los predios a la gente eso sería ilegal hacerlo, por eso hay que leer bien los proyectos además en la socialización eso fue uno de los puntos que quedo claro no veo cual es el enredo que usted tiene honorable OSCAR, el debate continua abierto y pide la palabra el honorable concejal, EFREN TAFUR PACHECO, para decir que en este proyecto de acuerdo veo muy buenas expectativas por el señor alcalde así que honorable OSCAR con todo respeto le digo que aquí no se trata de perjudicar a la gente al contrario se les dará la titulación y no expropiación, el honorable concejal OSCAR EDUARDO REY, para aclarar que él solo quiere hacer la salvedad de que no estoy de acuerdo con el capítulo cuarto del proyecto pero si doy mi voto de aprobación y que ya hay personas afectadas por sus terrenos, el debate continua abierto y pide la





palabra la honorable concejal, MARIOLINA PEÑA URQUIZA, para decir tengo conocimiento estos procesos son largos siempre se toman su tiempo y que de hecho hace rato se estaban tramitando, viendo también la buena voluntad del señor alcalde veo a bien ale proyecto estoy de acuerdo porque serán muchas personas beneficiadas con estas titulaciones, la señora presidente anuncia que sigue abierta la discusión , la señora presidente informa que se va a cerrar el punto, el proyecto de acuerdo #002 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARENAL PARA ASIGNAR SUBSIDIOS EN ESPECIE O TERRENO CON DESTINO AL PROYECTO DE TITULACIÓN DE PREDIOS DEL CASCO URBANO DE ARENAL SE DECLARA LA INCORPORACIÓN DE BIENES BALDÍOS URBANOS Y EJIDOS COMO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARENAL Y SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARENAL PARA TRAMITAR Y SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES, PARA LA IDENTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE BIENES BALDÍOS URBANOS Y EJIDOS COMO FISCALES, PARA PROYECTOS DE TITULACION A FAVOR DE LA COMUNIDAD QUE RESULTE BENEFICIADA. fue puesto a consideración de la plenaria y aprobado por 11 votos, la señora presidente informa que se cierra el punto y solicita continuar con el orden del día.

#### 5 PUNTO INTERVENCION DE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD.

La señora presidente informa que el punto está relacionado con la intervención por partes de los miembros de la comunidad, indica que no hay presencia de los miembros de la comunidad y solicita seguir con el orden del día.

## 6 PUNTO INTERVENCION DEL DOCTOR EDGAR ALBERTO POLO DEVIA, PRESIDENTE DE LA FEDERACION NACIONAL DE CONCEJALES FENACON.

La señora presidente informa que el punto está relacionado con la intervención del Dr. Polo quien nos vivista en el día de hoy, agradecemos también al honorable concejal Mario Estrada de Rio Viejo Bolívar por la grata compañía que nos brinda hoy, ahora le sedo la palabra al señor Edgar Polo, el cual se dirigió a todos los presentes y agradeció la participación que le permite el honorable Concejo de Arenal, mis palabras son para decirles que desde la federación nacional de concejales estamos trabajando firmemente día a día por mejorar la calidad de vida de los más de 12.000 concejales de Colombia, estamos peleando por los subsidios de vivienda para los concejales que no tienen una vivienda digna y justa, conseguimos los subsidios de transporte, principalmente hoy estamos enfocados en conseguir por parte del gobierno los salarios que todos los





concejales especialmente de categoría sexta se merecen por la labor voluntaria y desinteresada que realizan por sus comunidades, también estamos negociando para que les den la liquidación del concejal, también estamos en la lucha ardua por recuperar el derecho de la elección de los personeros ya que nos habían quitado esta potestad, y por ultimo estamos en la pelea de que le aumenten al presupuesto de los concejo municipales para el funcionamiento de la corporación, básicamente esos son los avances que desde FENACON hemos venido haciendo y crean que no es fácil negociar con el gobierno pero estamos en la continua tarea de lograr cada una de las cosas que justamente ustedes honorables concejales se merecen, porque este es un trabajo que no necesita profesión quien solo necesita almas voluntarias y prestas a representar dignamente al pueblo, el honorable concejal de Rio Viejo pidió la palabra a la señora presidente para decir que el Dr. Edgar va aspirar al senado de la republica ara seguir trabajando por mejorar la calidad de vida de concejales y también por sus derechos y que de antemano pide su ayuda para lograr este grande objetivo, los honorables concejales en cabeza de la señora presidente agradecieron las palabras del presidente de FENACON y del honorables Mario Estrada, antes de retirarse del recinto los honorables concejales preguntaron a señor Polo acerca del tema de las facultades que se le dan al señor alcalde, el respondió que tenían que tener claridad en los significados de la palabras, protempores-precisas y reglamentadas, que no se pueden dar facultades, para autorizaciones por decretar ni para traslados, eso lo establece el artículo 345 de la constitución en su inciso segundo, y otro concejo honorables es que cuando vayan a aprobar algún proyecto que llegue al recinto, primero pregunten para que es a quien beneficia y la documentación que debe traer cada proyecto, el docto Polo Devia solicito un permiso para salir ya que tenía otros compromisos pendientes y agradeció la oportunidad al honorable concejo municipal de Arenal, la señora presidente informa que se va a cerrar el punto , la señora presidente cierra el punto y continuamos con el orden del día.

### 7 PUNTO PROPOSICIONES Y VARIOS.

La señora presidente informa que se abre la discusión para proposiciones y varios, pide la palabra el honorable concejal VICTOR JOSE URQUIZA PUELLO, para dar un informe acerca de una visita que hicieron algunos docentes de las instituciones del municipio Ema Troncoso y Efigenio Mendoza, algunos concejales ya se habían ido ese día del recinto y lo que se habló fue de la queja y preocupación que tienen ellos por la falta de 7 maestros en ambas instituciones, ellos solicitaron una reunión con el señor alcalde y la elaboración de un oficio en donde todo el concejo en pleno firmara para





luego ser llevada por una comisión de profesores, padres de familia y delegados de la administración que ya conocen el caso, trasladándose a la ciudad de Cartagena en los próximos días, y la otra queja es del pésimo estado de la edificación plan padrino que está a punto de caerse Dios es grande y no ha ocurrido tragedia alguna con los estudiantes quienes son los principales perjudicados con estas problemáticas, en resumen eso fue lo que se habló ese día con los profesores que hicieron presencia ese día, el debate sigue abierto y pide la pablara el honorable concejal EFREN TAFUR PACHECO, para expresar que la situación es preocupante pero que todo es a causa de la politiquería que desafortunadamente se mezcla en todos estos procesos, todos sabemos que aquí en el municipio hay profesionales en el tema incluso maestros empíricos con una gran calidad humana y cito los nombres del profesor Henrry Zabala y la profesora Sady Jalkh, personas nombradas que han querido trabajar aquí en el municipio y lo que hacen es cerrarle las puertas los mismos profesores que están haciendo huelga para que traigan más profesores, a la profesora Sady cuando llego nombrada todos le hicieron el feo en la institución de hecho el mismo rector le dijo que no había espacio para ella ahí, el único que le abrió un pequeño espacio fue el profesor Hector Rodriguez, y con Henrry lo mandaron para Norosi, entonces no valoramos a las personas que están capacitadas y que son de acá del pueblo y esa politiquería no es nueva eso viene de antiguas administraciones incluyendo la del señor Anibal Pacheco y de la misma secretaria de educación allá en Cartagena, entonces esos maestros de que se quejan, el debate sigue abierto y pide la pablara la honorable concejal MARIOLINA PEÑA URQUIZA, para apuntar es cierto que la politiquería todavía hace parte de nuestro entorno y que aquí no dejan que los profesores de vocación trabajen en el colegio, el honorable OSCAR E REY PACHECO pidió una interpelación para decir que de todas maneras no era la salida mirar las cosas ocurridas en el pasado y que mejor veamos hacia delante y buscar la solución que es lograr el ingreso de los maestros que hacen falta en el colegio, el debate sigue abierto y pide la pablara la honorable concejal, ROCIO ROBLES RODRIGUEZ, para decir la verdad es que lo que dice el compañero EFREN es cierto y es algo que viene sucediendo desde hace mucho tiempo, lo de la carta para la gobernación y a secretaria de educación es buena idea para que hagamos presión y la solución se logre muy pronto, el debate continua abierto y la señora presidente toma la palabra para informar que se encuentran en el recinto

> Dirección: Calle 4 10-82 Las Flores Antiguo Local Palacio Municipal conce jomunicipal@arenal-bolivar.gov.co Cel. 300-8807719

un grupo de personas miembros de la comunidad anuncio que paso la sesión de formal a informal para darles participación ya que el punto de la comunidad ya paso, tienen la palabra señores de la comunidad, inicialmente tomo la palabra el señor Juan Andrés quien llegó acompañado del señor Eliecer Peña y la Señora Lucia Flores miembros de

35





la veeduría de la obra del gas que está siendo instalado en la cabera municipal, afirmó que el motivo de su presencia en el concejo era para poner en conocimiento de la corporación las inconformidades de la comunidad con respecto al valor de la instalación del gas en la casas de Arenal, cuando se realizó la socialización en Bogotá el acuerdo era que la gobernación donaría los contadores, pero ahora la empresa no está regalando nada entonces es algo que nos preocupa porque hay muchas familias que no tienen o no tenemos la capacidad de pagar un costo tan alto que viene quedando en 800 mil pesos cuando el acuerdo inicialmente era que todo quedaba valorizado en 400 mil pesos, el debate sigue abierto y pide la palabra el señor Eliecer Peña, quien dijo que las cosas mal hechas había que detenerlas a tiempo el caso esta que la manguera que conduce a al pueblo vecino de Norosi quedó mal enterrada o sea que se ve por fuera y todo vehículo la pisa porque esa zona es bastante transitable, el señor Juan Andrés expreso también que este era un llamado de auxilio para que la comunidad no resulte afectada porque así como genera beneficio obtener el servicio del gas puede ser también perjudicial en caso de que las cosas no queden bien hechas, yo les pido a todos que no colabores y que sean ese medio por el cual el señor alcalde logre escucharnos y buscar las salida más oportunas a la situación, la señora presidente informa que después de haber escuchado la comunidad anuncio que se pasa las sesión de informal a formal para darle participación a los honorables concejales, anuncio que sigue abierta la discusión y pide palabra el honorable ANIBAL RABELO para decir que sería bueno programar una reunión con el señor alcalde y poner la situación a su conocimiento y a tiempo buscar la solución, que allí estuviera la comunidad los miembros de la veeduría y los representantes de la empresa del gas, el debate sigue abierto y pide la palabra la honorable concejal, MARIOLINA PEÑA URQUIZA para decir que no hay que tragar entero miremos que ha habido casos como el de mi callejón que por buscar que todo quedara bien hecho, se mal interpreto lo que se dijo hasta el punto de no pavimentar la calle, el debate sigue abierto y pide la pablara el honorable concejal YEBRAIL RODRIGUEZ BAYONA, para decir ese tema del gas para es mi un negocio que ellos tiene porque cambiaron las reglas de juego porque al comienzo ellos dijeron que darían los contadores y ahora cobran eso convirtiéndolo en certificación para cobrar a largo plazo porque yo les dije que pagaba de contado y no aceptaron, el debate sigue abierto y pide la palabra el honorable concejal ALMEIRO CAMPO ZAMBRANO, para decir que aquí todas esas empresas que llegan quieren robar a la comunidad luego lo dejan a uno aquí con las deudas y así pasas siempre, por eso esta vez estamos a punto de parar esas obras que desde el comienzo están mal y se van que se vayan, lo otro es que debemos reunimos con el alcalde ya que





últimamente no ha atendido los llamados que le hemos hecho, el debate sigue abierto y pide la pablara el honorable concejal VICTOR JOSE URQUIZA, la verdad es que yo pienso que si esas obran son para perjudicar a la gente es mejor que no se hagan para que después no vayan a decir que los concejales son hicieron nada por la comunidad, el debate sigue abierto y pide la pablara el honorable concejal EFRAIN CASTELLARES, para proponer la elaboración de un oficio enviado a la secretaria de gobierno para que por medio de ella consiguiéramos una reunión con el señor alcalde, los representantes de las juntas y la veeduría del gas para ver como se le daba solución a la problemática actual, la señora presidente anuncia sigue abierta la discusión, la señora presidente informa que se va acerrar el punto, se cierra el punto.

Agotado el temario se da por terminada la sesión a las 11:45 am y quedan convocados honorables concejales para el día miercoles 31 de mayo de 2017 a las 09 am.

NORALBA GOMEZ TORRES
Presiente Concejo Municipal

YADITZA/ROBLES GOMEZ

Secretaria





#### **ACUERDO No.002**

(Sanción Ejecutiva 08 de Junio de 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL
DE ARENAL PARA ASIGNAR SUBSIDIOS EN ESPECIE O TERRENO CON DESTINO
AL PROYECTO DE TITULACIÓN DE PREDIOS DEL CASCO URBANO DE ARENAL
SE DECLARA LA INCORPORACIÓN DE BIENES BALDÍOS URBANOS Y EJIDOS
COMO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARENAL Y SE FACULTA AL ALCALDE
MUNICIPAL DE ARENAL PARA TRAMITAR Y SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS
PÚBLICAS CORRESPONDIENTES, PARA LA IDENTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN
DE BIENES BALDÍOS URBANOS Y EJIDOS COMO FISCALES, PARA PROYECTOS
DE TITULACIÓN A FAVOR DE LA COMUNIDAD QUE RESULTE BENEFICIADA"

#### EL HONORABLE CONCEJO DE ARENAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la Constitución Política, especialmente el Artículo 313, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 9 de 1989, Decreto 564 de 2006, Decreto 1469 de 2010 y demás normas aplicables:

### **CONSIDERANDO**

- 1. El honorable Concejo Municipal de ARENAL a través de la Administración Municipal, desde hace varios años ha venido legalizando y titulando la existencia de asentamientos humanos los cuales se denominan técnica y jurídicamente como subnormales que se han establecido en predios del Municipio y de Particulares.
- 2. De acuerdo al Artículo 48 de la Ley 9 de 1989 y todas las normas que se van a describir a continuación, los Concejos Municipales podrán delegar en los Alcaldes, la legalización y titulación de urbanizaciones constituidas por vivienda de interés social, además de invasiones y posesiones constituidas sobre predios de orden fiscal, baldíos y ejidos.
- 3. Se hace necesario no sólo autorizar al Señor Alcalde, sino facultarlo para que tramite las solicitudes de las personas interesadas en legalizar y titular sus invasiones y posesiones, en consideración a que ya ha existido interés de la Administración Municipal para estos predios o asentamientos humanos con personas de escasos recursos.
- 4. El municipio de ARENAL presenta en algunos predios fiscales, baldíos en la modalidad de rurales y urbanos de titularidad de la Nación y algunos bienes ejidos, los cuales han sido invadidos y poseídos mediante variados títulos por un gran número de personas de escasos recursos económicos y que pertenecen a la población vulnerable de nuestra municipalidad.

Dirección: Calle 4 10-82 Las Flores Antiguo Local Palacio Municipal concejomunicipal@arenal-bolivar.gov.co Cel. 300-8807719

3 F



#### REPUBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL EVARISTO PACHECO PACHECO MUNICIPIO DE ARENAL BOLIVAR



NIT: 806006856-9

- 5. El honorable Concejo Municipal de ARENAL para efectos de solucionar tal problemática de falta de legalización y titulación de tales predios, y por iniciativa del Alcalde Municipal debe autorizar al ejecutivo para incorporar bienes baldíos urbanos de la Nación al patrimonio inmobiliario del Municipio, con el objetivo de ejecutar proyectos de titulación en favor de las comunidades más vulnerables y asentadas hace varios años sobre tales predios.
- 6. La administración municipal de ARENAL, efectúo un censo en el cual se verificaron los graves problemas económicos y sociales de tales familias, que las mismas actualmente residen efectivamente en dichas franjas de predio, su estrato, estado civil, que cuentan con mejoras y servicios públicos domiciliarios.
- 7. Para efectos del presente proyecto de titulación, se tramitó con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en Barrancabermeja, Certificados Catastrales Nacionales con los cuales se encontró que tales familias no son propietarias o poseedoras de otros inmuebles en todo el país.
- 8. Las familias a beneficiar, deberán mediante un formato allegar información y documentación legal que permite la titulación en su favor de bienes fiscales, en el marco de la Ley 9 de 1989, Ley 3 de 1991, Ley 388 de 1997, Ley 708 de 2001 y de más leyes complementarias.
- 9. El Artículo 95 de la Ley 388 de 1997 establece: "<u>Todas las asignaciones de subsidio familiar de vivienda en terrenos</u> y las cesiones de que trata el artículo 58 de la Ley 9 de 1989, que realicen las entidades públicas se efectuarán mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos será plena prueba de la propiedad."
- 10. El Artículo 6 de la Ley 708 de 2001 establece: "Las entidades territoriales podrán efectuar las transferencias a título gratuito previstas en el artículo 1º de la presente ley, en los términos y con las condiciones allí establecidas, sin perjuicio de las autorizaciones especiales requeridas para el efecto. Así mismo podrán otorgar el subsidio del que trata esta ley, mediante la asignación de terrenos de su propiedad.

En mérito de lo expuesto,

Dirección: Calle 4 10-82 Las Flores Antiguo Local Palacio Municipal conce jomunicipal@arenal-bolivar.gov.co Cel. 300-8807719





## EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE ARENAL SUR DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

#### HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo Nº 002 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARENAL PARA ASIGNAR SUBSIDIOS EN ESPECIE O TERRENO CON DESTINO AL PROYECTO DE TITULACIÓN DE PREDIOS DEL CASCO URBANO DE ARENAL SE DECLARA LA INCORPORACIÓN DE BIENES BALDÍOS URBANOS Y EJIDOS COMO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARENAL Y SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARENAL PARA TRAMITAR Y SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES, PARA LA IDENTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE BIENES BALDÍOS URBANOS Y EJIDOS COMO FISCALES, PARA PROYECTOS DE TITULACIÓN A FAVOR DE LA COMUNIDAD QUE RESULTE BENEFICIADA." fue publicado de conformidad con el Articulo 81 de la Ley 136 de 1994

Dado en Arenal Bolívar a los 08 del mes de Junio de 2017.

Atentamente.

JAYSON RAFAEL ZAYASA VANEGAS
Personero Municipal Arenal

Carrera 4 # 10-62 Barrio Centro, Calle Las Flores.

Código Postal 134520 ..... Celular: 301-2882390

Personería@arenal-bolivar.gov.co

Jaysonzayasvanegas@gmail.com



# REPUBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL EVARISTO PACHECO PACHECO MUNICIPIO DE ARENAL BOLIVAR NIT: 806006856-9



**ACUERDA** 

**Artículo Primero.** Autorizar y facultar al Señor Alcalde del Municipio de ARENAL para asignar subsidios en especie o terreno con destino al proyecto de titulación del casco urbano de ARENAL a quienes resulten beneficiados.

Artículo Segundo. Se declara y adopta la política de incorporar bienes baldíos urbanos y ejidos como de propiedad del municipio de ARENAL de acuerdo a las necesidades de legalización y titulación que se presenten a favor de la comunidad urbana de ARENAL y de acuerdo a los bienes que presente para tal cometido el Alcalde Municipal de nuestro municipio.

Artículo Tercero. Se autoriza y faculta al Señor Alcalde del Municipio de ARENAL para tramitar y suscribir las escrituras públicas correspondientes de identificación e incorporación de bienes baldíos urbanos y ejidos como fiscales, para proyectos de titulación a favor de la comunidad que reúna los requisitos facticos exigidos por las leyes aplicables.

**Artículo Cuarto. Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le san contrarias.

Presentado por honorable concejo Municipal Evaristo Pacheco Pacheco a los dos (02) días del mes de Junio de 2017.

NORALBA GOMESZ TORRES

Presidente Honorable Concejo de Arenal

YADITZA ROBLES GOMEZ

Secretaria/

Dirección: Calle 4 10-82 Las Flores Antiguo Local Palacio Municipal conce jomunicipal@arenal-bolivar.gov.co Cel. 300-8807719



### REPÚBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE ARENAL, SUR DE BOLÍVAR
NIT:806001937-4

#### DESPACHO ALCALDE



INFORME SECRETARIAL.

SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL, Arenal Bolívar, 08 de junio de 2017.

Recibido el presente Acuerdo No. 002 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARENAL PARA ASIGNAR SUBSIDIOS EN ESPECIE O TERRENO CON DESTINO AL PROYECTO DE TITULACIÓN DE PREDIOS DEL CASCO URBANO DE ARENAL SE DECLARA LA INCORPORACIÓN DE BIENES BALDÍOS URBANOS Y EJIDOS COMO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARENAL Y SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARENAL PARA TRAMITAR Y SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES, PARA LA IDENTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE BIENES BALDÍOS URBANOS Y EJIDOS COMO FISCALES, PARA PROYECTOS DE TITULACIÓN A FAVOR DE LA COMUNIDAD QUE RESULTE BENEFICIADA". Se observa que está conforme a la Constitución Nacional y la Ley por lo tanto se procede a impartirle la correspondiente Sanción Legal.

Secretaria Gereral y de Gobierno Municipal.

ALCALDÍA DE ARENAL - DESPACHO DEL ALCALDE Arenal Bolivar, 08 de junio de 2017.

Visto y verificado el anterior informe secretarial procede este Despacho a dar Sanción Ejecutiva al Presente Acuerdo Municipal en todas sus partes por estar conforme con la constitución y la Ley.

Cumpliendo lo anterior remitase original y copia al carbón a su oficina de origen.

JOSE LUIS PACHECO ESCRIVÁ.

Alcalde Municipal

Unidos Somos Más!

Dirección: Calle 13 No. 5-74 Arenal, Bolívar Palacio Municipal. Cels. 314 5686620 – 314 5684277 E-mail: alcaldia@arenal-bolivar.gov.co/contactenos@arenal-bolivar.gov.co Código Postal 134520



# REPUBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL EVARISTO PACHECO PACHECO MUNICIPIO DE ARENAL BOLIVAR NIT: 806006856-9



## LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARENAL SUR DE BOLIVAR

#### **CERTIFICA:**

Que el proyecto de acuerdo "#002 POR EL CUAL SE ORTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPIAL DE ARENAL PARA ASIGNAR SUBSIDIOS EN ESPECIE O TERRENO CON DESTINO AL PROYECTO DE TITULACION DE PREDIOS DEL CASCO URBANO DE ARENAL SE DECLARA LA INCORPORACION DE BIENES BALDIOS URBANOS Y EJIDOS COMO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARENAL Y SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARENAL PARA TRAMITAR Y SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS CORRESPONDIENTES, PARA LA IDENTIFICACION E INCORPORACION DE BIENES BALDIOS Y URBANOS Y EJIDOS COMO FISCALES, PARA PROYECTOS DE TITULACION A FAVOR DE LA COMUNIDAD QUE RESULRE BENEFICIADA"

Fue aprobado por sus debates reglamentarios de la siguiente manera:

PRIMER DEBATE: En comisión el 25 de Mayo por: 05 votos SEGUNDO DEBATE: En plenaria el 29 de Mayo por: 11 votos

Para mayor constancia se firma la presente los 02 días del mes de Junio de 2017.

YADITZA ROBLES GOMEZ

Secretaría Concejo Municipal de Arenal

Dirección: Calle 4 10-82 Las Flores Antiguo Local Palacio Municipal concejomunicipal@arenal-bolivar.gov.co Cel. 300-8807719

#### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

I in uso de sau facultados Constitucionales y Legales

t'n oso de sus ibicultados fingules y Christitucionales contendas en los Anticulos 209, 303 y 205 de la Constitución Polífica de Colombia. Decreto Extraoxicidado No 1272 de 1986 Trecreto 1421 de 1970 y sus modécuciones Loy U17 de 2000 y como las demas que se entante au ser de la company d

#### DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Nombrase a CARLOS ENRIQUE DE JESUS FELIX MONSALVE! cri of campo de Secretario de Despacho. Codigo 020 Grado 04 asignado a la Secretaria del Interior.

ARTICULO SEGUNDO: Nombrase a DIANA MILENA ESCUDERO JALLER, en el cargo de Director Técnico. Código 009 Grado 01. asignado a la Dirección de Desarrollo Económico de la Secretaria de Planeación.

ARTICULO TERCERO- le presente Doctoto rigo a partir de su expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE. Dade en Cartagena de Indias, a los

DUMEK TURBAY PAZ

Gesternador de Bohver

#### ACTA DE POSESION

En la ciudad de Cartagona de Indias, a los 05 dias del mes de Enero de 2016. Se presentó al DESPACHO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DE LA LENTO HUMANO DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR: el(la) señor(a): CARLOS ENRIQUE FELIZ MONSALVE, identificado (a) eon la C.C. No. 73166683. Con el objeto de tomar posesión del cargo de SECRETARIO DE DESPACHO; Código 020 Grado 04 asignado a Secretaria de Interior con una asignación mensual de \$ 8587465.00 y gustos de Representación de 8714408 para el cual fue NOMBRADO, mediante DECRETO Nº 03 de fecha 02 de Enero de 2016, con cargo a Recursos Propios.

El posceionado juro en forma legal, prometicado cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo.

El posesionado manifesto que ha escugido fibremente, como Empresa Promotora de Salud a: COOMEVA, como Fondo Administrador de Cesantia a: PROTECCION y Fondo Administrador de Pensión o: PROTECCION, afirma bajo la gravedad del juramento que no se hallo incurso en las chales de incompatibilidad e inhabilidad señaladas por las disposiciones constitucionales o legales, ni pesan sobre el sanciones penalos ni disc plinarias que le impidan el ejercicio del cargo.

POBEBIONNO

RAFAEL ENRIQUE MONTES GONZALEZ Director Administrativo de Talento Humano

Provecto: Migot (Zuozada Amor- Profesional Especializado Elaboro: Liliana Romero Chico-Tecnica Operativo



#### DECRETO No. (DESPACHO DEL GOBERNADOR)

Por el cuel se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR En uso de las facultades dadas por la Constitución Política, Ley 489 de 1998, y

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales: y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad. moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la

Que el artículo noveno de la Ley Nº 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para que mediante acto de delegación transfiera el ejercicio de las fundiones, a los empleados públicos de los niveles directivos y asesor.

Que según lo preceptuado por el artículo 305 numeral 29, de la Constitución Política, corresponde al Sobernado, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento, para lo cual deberá expedir los reglamentos y dictar las órdenes pará la buena marcha de la Administración, conforme lo consagra el artículo 95-19 del Régimen departamental " Décreto 1222 de 1986".

Que conforme al numeral 10, del artículo 305 de la Constitución Política, en concordancia con el numeral 8ª, del artículo 94 del Decreto 1222 de 1986 y el artículo 82 de la Ley 136 de 1994, es atribución del Gobernador, ravisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o llegalidad, remitirios al Tribunal competente para que decida sobre su validez.

Que en ese orden, para garantizar el cumplimiento de los principios enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, se procederá a delegar la atribución dada al Gobernador en el numeral 10 de la Constitución Pólítica en el Secretario del Interior del Gobierno departemental.

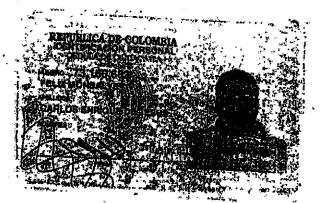
Por lo anterior,

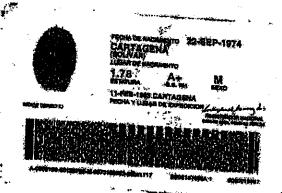
ARTÍCULO PRIMERO. Delegase en el Secretario del Interior, Código 020 – 04 la atribución otorgada al Gibernador de Bollvar mediante el numeral 10 del articulo 305 de la Constitución Política, consistente en acer la revisión juridica a los actos que aprueben los Concejos de los municipios del departamento de Bullvar y los que emitan sus alcaldes, y la facultad de remitirlos al Tribunal Administrativo de Bolívar, por motivos de inconstitucionalidad o llegalidad, para que decida sobre su validez.

ARRICULO SEGUNDO. El delegatario deberá presentar semestralmente los informes respectivos ante el de Bollvar, sobre las actuaciones que adelanten en el ejercicio de las competencias nides; se sujetară a la pormatividad juridica aplicable a las actuaciones que de ellas se derivan, y ivară las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

sente Decreto rige a partir de su publicación. ise y complase

25 ENE 2016





b

44



Bollyan Ganadon

02 JUN 2015 No.1 3 6 de 2015

"Por el ouel se modifica parcialmente el Gecreto No. 791 de 2012, en el cual se adopta el Manual de Funciones, Réquisitos y Competencias Laborales para los empisos que integran la Planta de Cargos financiada con recursos propios de la Gobernación de Bollvar", adoptando el Decreto 2484 de 2014.

	Orientación al enfoque diferencial Autocontrol en la gestión	Nivel 3 Nivel 3
	Concillación e imparcialidad Prevención del riesgo	Nivel 3 Nivel 3 Nivel 3
Funcionales	Manejo eficiente de los recursos Atención oportuna y manejo de crisis	Nivel 3 Nivel 3
	Manejo eficiente de los recursos Gestion del conocimiento y esistencia técnica	Nivel 3

Nivel Denominación del empleo	Central Profesional Especializado (Coordinador Grupo de Asistencia a Municipios)
Código Grado Número de cargos	222 12 Uno (1) Secretaria del Interior - Grupo de Asistencia
Dependencia  Cargo del jefe inmediato  Naturaleza del cargo	Municipios Secretario del Interior Carrera administrativa

Aplicar conocimientos especializados en las actividades de asistencia técnica, esesoria juridica y desarrollo institucional de los municípios del Departemento de Bolivar sobre los asuntos de régimen político y municipal.

1. Organizar y coordinar todos los aspectos relacionados con el desarrollo de las actividades del Orupo.

Asistir técnica y juridicamente a los Municipios del Departamento en lo concerniente al régimen político y municipal vigente.

3. Efectuar la revisión jurídica de los actos administrativos, acuerdos y demás planes de carácter general, proferidos por los Alcaldes y Concejos municipales,

4. Tramitar ante la justicia contenciosa administrativa la demanda de los actos administrativos expedidos por los servidores públicos municipales

5. Certificar que los actos administrativos municipales se ajustan a la Constitución y

Ditundir e informar a los municipios la normatividad que se refieran al desarrollo del ente territorial y al mejoramiento de la capacidad de gestión de las entidades locales

Orientar las actividades de los alcaldes, personeros, concejales, corregidores de policias y demás servidores públicos municipales sobre la aplicación de normas y procedimientos administrativos vigentes.

Página 280 de 369





#### Ballyar Ganador

\*\*Por el cual se modifica parcialmente el Decreto No. 791 de 2012, en el cual se adopta al Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales pará los empleos que integran la Pienta de Cargos ficanciada con recursos propies de la Gobernación de Bolfvar , adoptando el Degreto 2484 de 2014.

Diseñar programas y estrategias para optimizar los ingresos de los entes municipales y la racionalizar el gasto público. 9. Coordinar con los municipios la elaboración y seguimiento de planes o esquemas

de ordenamiento territorial.

10. Implementar programas y diseñar estrateglas para mejorar la capacidad de gestión de las autoridades locales.

11. Gestionar la realización de seminarios, diplomados, jornadas y recursos de capacitación a funcionarios de la administración municipal.

12 Refrender los documentos autenticados o reconocidos por los notarios de los municipios de Departamento, para su uso en el exterior del país, para constancia del ejercicio del cargo a la fecha de la actuación, en Coerdinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores

13. Presentat informes evaluativos del plan de acción, sobre el cumplimiento de metas actividades.

14. Ranticipar en los grupos, mesas y/o comités de trabajo que le sean delegadas o asignadas.

15 Coordinar y verificar que todos los procesos que se surtan en los asuntos de su competencia se lleven a cabo en forma oportuna y conforme a la normatividad vigente.

16 Proyectar dentro de los términos de Ley respuesta a los Derechos de Petición que le sean asignados

17. Custodiar y mantener actualizado el archivo de gestión de su competencia.

18. Ejercer el autocontrol en todas las funciones que le sean asignadas.

19. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo, y las competencias propies del área en la que se desempeña.

4. CONTAIBUCIONES INDIVIDUALES

1. El acompañamiento y apoyo prestade a los municiplos es oportuno y pertinente.

2. Los actos administrativos municipales certificados, cumplen con la normatividad legal vigente.

3. La demanda de los actos administrativos expedidos por los servidores públicos municipales ante la Justicia Contenciosa Administrativa es pertinente y oportuna.

Las normas y los propedimientos administrativos vigentes, de interés para los diferentes entes municipales son difundidos ampliaments. 5. Los informes evaluativos del plan de acción permiten verificar el cumplimiento de

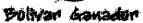
ias metas y tomar los correctives necesarios.

6. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIA

- Constitución Política Colombiana
- 2. Normas de derecho público.
- Régimen político y municipal
- Planes de desarrollo nacional, departamental y municipal

Pagina 201 de 369





02 JUN 2015

DEGRETO NO.1 3 6 de 2015 02 JUN 2013
"Per el euel se modifica parcifimente el Décreto No. 761 de 2012, en el cual se adopta el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los empleos que integran la Planta de Cargos financiada con regursos propios de la Goberneción de Bolívar", adoptando el Decreto 2484 de 2014.

AREA DEL	CONOCIMIENTO	NUCLEO BASICO DE CO	NOCIMIENTO
	ALES Y HUMANAS	DERECHO	
		ESTUDIO Y EXPERIENCIA	V.
E	itudios.	Experier	icia
de posgrado	áreas a fines con las	Cuatro (4) años de experie	incia profesional
	7.1 EQ	UIVALENCIAS	
Se podrá com postgrado po experiencia profi Profesional adicio	pensar el título de r dos (2) años de esional o por título nal siempre y cuando rfunciones del cargo.	Equivelencias (Decreto podrán compensar dos (2) por un título de postgrado	años de experiencia
	Calidad en el servic	141 141 141 141 141 141 141 141 141 141	Nivel 2
institucionales	Orientación e la artico Orientación al enfoq Autocontrol en la ge	culación de diferencial	Nivel 2 Nivel 2 Nivel 2
Conciliación e impa Prevención del ries Manejo eficiente de Atención oportuna y		cialidad los recursos manejo de crisis	Nivel 2 Nivel 2 Nivel 2 Nivel 2
	Manejo eficiente de Gestion del conocim	los recursos liento y asistencia técnica	Nivel 2 Nivel 2

Nivel:	Central
Denominación del empleo	Profesional Especializado (Coordinador Orden Público)
Código:	222 *
Grado	12
Número de cargos	Uno (1)
Dependencia	Secretaria del Interior- Dirección de Seguridad y Cultura Ciudadana
Cargo del jefe inmediato	Director Operativo de Cultura Ciudadana
Naturaleza del cargo	Carrera Administrativa

Página 282 de 369





**FOLIOS** 

#### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

## **SIGCMA**

48 73166683 CUADERNOS 01 FOLIOS 47 FUNCIONARIO: YOJAIRA GONZALEZ TORRES CORPORACION GRUPO OBSERVACIONES DEL GOBERNADOR TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CARTA CD. DESP SECUENCIA: FECH NUMERO DE RADICACIÓN Fecha: 25/ago./2017 IDENTIFICACION REPARTIDO AL DESPACHO 890480059 Principles banded or the Walter Charles CARLOS E FELIZ MONSALVE GOBERNACION DE BOLIVAR A17-592 y NOMBRE didos por Seccional MAG. ADM 05 ARTURO MATSON CARBALLO Tribunal urante los de fuerza ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO REPUBLICA DE COLOMBIA 13001233300020170077200 o 118 del RAMA JUDICIAL cierre, los o de 2017. APELLLIDO eptiembre

24/agosto/2017 09:56:35a.m.

FECHA DE REPARTO

Página

APODERADO ● ◆電

PARTE





## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR INFORME SECRETARIAL

### **SICGMA**

30

MAG:PONENTE	DR. ARTURO EDUARDO MATSON CARBALLO	RECIBIDO EN EL DESPACHO
RADICACION N°	13001-23-33-000-2017-00772-00	
ACCION	OBSERVACIONES DEL GOBERNADOR	
DEMANDANTE	GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR	
DEMANDADO	ACUERDO No. 002 DEL 8 DE JUNIO DE 2017 DEL	
	CONCEJO MUNICIPAL DE ARENAL	
FOLIOS	49	
CUADERNOS	1	
ASUNTO	PARA ADMITIR	

FECHA	SEPTIEMBRE 4 - 2017
	INFORME
	SE RECIBIÓ DE LA OFICINA JUDICIAL EN REPARTO.
	PASA AL DESPACHO PARA:
	resolver sobre su admisión.
	CONSTANCIA

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS SECRETARIO GENERAL

Moc

Código: FCA - 013 Versión: 01 Fecha: 16-02-2015 Página 573 de 580





#### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR AUTO INTERLOCUTORIO No. 358/2017

13001-23-33-000-2017-00772-00

Cartagena de Indias D. T. y C., Tres (3) de Octubre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	OBSERVACIONES	
RADICADO	13001-23-33-000-2017-00772-00	
DEMANDANTE	GOBERNADOR DE BOLÍVAR	
DEMANDADO	ACUERDO NO. 002 del 8 de Junio de 2017 expedido por el Concejo Municipal de Arenal - Bolívar	
MAGISTRADO PONENTE	ARTURO MATSON CARBALLO	

Por reunir los requisitos legales, se procederá a admitir la petición del señor Secretario del Interior del Departamento de Bolívar, quien actúa por delegación expresa del Gobernador de Bolívar.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: Tramítese la observación presentada por el Secretario del Interior del Departamento de Bolívar, quien actúa por delegación expresa del Gobernador de Bolívar, contra el Acuerdo No. 002 del 8 de junio de 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARENAL ASIGNAR SUBSIDIOS EN ESPECIE O TERRENO CON DESTINO AL POYECTO DE TITULACIÓN DE PREDIOS DEL CASCO URGANO DE ARENAL SE DECLARA LA INCORPORACIÓN DE BIENES BALDÍOS URBANOS Y EJIDOS COMO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARENAL Y SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARENAL PARA TRAMITAR Y SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES, PARA LA IDENTIFICACIÓN INCORPORACIÓN DE BIENES BALDÍOS URBANOS Y EJIDOS COMO FISCALES, PARA PROYECTOS DE TITULACIÓN A FAVOR DE LA COMUNIDAD QUE RESULTE BENEFICIADA", proferido por el Concejo Municipal de Arenal - Bolívar.

**SEGUNDO**: Notifíquese al Representante del Ministerio Público y al Presidente del Concejo de Arena – Bolívar.

**TERCERO**: Fíjese en lista por el término de diez (10) días, durante los cuales el señor Agente del Ministerio Público y cualquier otra persona podrá intervenir para defender o impugnar la inconstitucionalidad o ilegalidad del acuerdo y solicitar pruebas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

<u>ARTURO MATS</u>ON CARBALLO'

Magistrado

Código: FCA - 002 Versión: 01

Fecha de aprobación del Formato: 16-02-2015







THEMPINE ASSENCIATION DECOMA

PORTO DE COLORA

1A ANTIGIO E PORTO DE CONTRADO

1A ANTIGIO E PROCEDIO A SE COSTICA POL

15 A SE NOVI OS DE COSTICA ES ES ES ESC

15 DELA COSTIDIO DECA CHE SE ES ESC

CEMPINESSO A ARTICOS DE DE COLORA

PCA-OLS VERSON 2 ROCKE 1407/2017

`.

. . . . .

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS SECRETARIO GENERAL SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 205 DEL CPACA

#### /O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/CN=7004D1

De:

Secretaria General del Tribunal Administrativo - Cartagena

Enviado el:

viernes, 06 de octubre de 2017 9:58 a.m.

Para:

Procurador Judicial 22 (ederjenny1@hotmail.com); 'alcaldia@arenal-bolivar.gov.co'; 'contactenos@arenal-bolivar.gov.co'; 'concejomunicipal@arenal-bolivar.gov.co';

contactenos@bolivar.gov.co; Gobernación de Bolivar (notificaciones@bolivar.gov.co); Gobernador de

Bolivar (gobernador@bolivar.gov.co)

**Asunto:** 

Estado Electronico Rad: 13001-23-33-000-2017-00772-00

**Datos adjuntos:** 

11. 15 .

5 3: 1

4 . 3

13001-23-33-000-2017-00772-00.pdf



#### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR Estado Electronico

S

te

MEDIO DE CONTROL: OBSERVACIONES

MAGISTRADO: DR ARTURO MATSON CARBALLO RADICADO: 13001-23-33-000-2017-00772-00 DEMANDANTE: GOBERNACION DE BOLIVAR

DÉMANDADO: ACUERDO No. 002 DE 02/06/2017 CONCEJO DE ARENAL - BOLIVAR

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 201 inciso 3º del CPACA por medio del presente mensaje de datos "COMUNICO" a usted que se profirió auto por medio del cual se ADMITIR LA DEMANDA. Para tal efecto puede consultar, descargar el estado electrónico y la providencia en el siguiente link de la página web de la rama judicial.

ESTADOS ELECTRONICOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS DE BOLIVAR

SE ADJUNTA PROVIDENCIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.

Dirección: centro, av. Venezuela edificio nacional primer piso. Horario de Atención al Público: lunes a viernes de 8: 00 a.m. a 12 m y de 1: 00 p.m. a 5: 00 p.m. Teléfonos: +57 (5) 6642718

Correo Electrónico: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co



ACHIENE SELECT SCHOOL SELECT AMERICAN SELECTION OF SCHOOLSE SELECTION ON SELECTION OF SELECTION

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/CN=7004D

CONTACTENOS - GOBERNACIÓN DE BOLIVAR «contactenos@boliver.gov.co» wernes, 06 de octubre de 2017 10:49 a.m. Secretaria General del Tribunal Administrativo - Cartegena Devolver recibo de confirmación (lectura): Estado Electronico Red: 13001-23-33-000-2017-00772-00 MDNPart2.bd.

Destinatario: "Procurador Judicial 22 (ederjenny1@hotmail.com)"

<aderjenny1@hotmail.com>, "alcaldia@arenal-bolivar.gov.co"

<alcaldia@arenal-bolivar.gov.co>, "contactenos@arenal-bolivar.gov.co"

<contactenos@arenal-bolivar.gov.co>, "contactenos@arenal-bolivar.gov.co"

<concejomunicipal@arenal-bolivar.gov.co>, "contactenos@bolivar.gov.co"

<contactenos@bolivar.gov.co>, Gobernación de Bolivar

(notificaciones@bolivar.gov.co) - contificaciones@bolivar.gov.co>, "Gobernador

(gobernador @bolivar.gov.co)

Asunto: Estado Electronico Rad: 13001-23-33-000-2017-00772-00

Fecha: 2017-10-06 10:57

1964 - 20° - 1

Nota: Esta notificación sólo confirma que su mensaje fue abierto en el ordenador del destinatario. Eso no garantiza que el destinatario haya leido o entendido el contenido del mensaje. 47

NOTIFICAÇÃO COMINO BLACTICOMOS

APIN CHILATE CALLES ANDRESS CENTRACES ACAD SE CALCETTA A RESOCIATA CES IN IN SUP ASS

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/CN=7004D

osoft Outlook vurdoo' Judcial 22 (ederjenny1@hotmail.com) nas, 66 de octubre de 2017 9:59 a.m. ansmitido: Estado Electronico Rad: 13001-23-33-000-2017-00772-00

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Procurador Judicial 22 (ederjenny1@hotmail.com) (ederjenny1@hotmail.com)

ito: Estado Electronico Rad: 13001-23-33-000-2017-00772-00

 $\mathbf{X}$ 

Estado Electronico Rad:...

122

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/CN=7004D\*

Microsoft Outlook contactenos@boliv ar.gov.co; Gobernación de Bolivar (notificaciones@bolivar.gov.co); Gobernador de

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió  $\Xi^*$  información de notificación de entrega:

contactenos@bolivar.oov.co (contactenos@bolivar.oov.co)

Gobernación de Bolivar (notificaciones@bolivar.gov.co) (notificaciones@bolivar.gov.co)

mador de Boilver (gobernador@bosvar.gov.co) (gobernador@boilvar.gov.co)

ito: Estado Electronico Rad: 13001-23-33-000-2017-00772-00

 $\square$ 

Estado tronico Radi...

9 8 5 5 5 5 10 5 5 5 5

700.1

a space of the state AND THE STATE OF

> 73140 0.05.04

SERVICION COMPONENTIALES

-

111 ·..

were consider

70049

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/CN=7004D

Microsoft Outlook alcaldia@arenal-bolivar.gov.co; contacto bolivar.gov.co

bolivar.gov.co viernes, 06 de octubre de 2017 9:58 a.m. Retransmitido: Estado Electronico Rad: 13001-23-33-000-2017-00772-00

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

a@arenal-bolivar.gov.co (alcaldia@arenal-bolivar.gov.co)

contactenos@arenal-bolivar.gov.co (contactenos@arenal-bolivar.gov.co)

concetomunicipal@arenal-bolivar.cov.co (concetomunicipal@arenal-bolivar.cov.co)

nto: Estado Electronico Rad: 13001-23-33-000-2017-00772-00

 $\leq$ 

Estado Ironico Rad:...